

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2014-0515

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que precede, da cuenta este juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo arriba, el proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de un (01) año.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto.
3. Sin costas para las partes.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

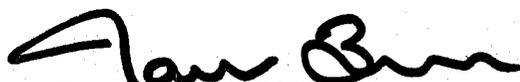
92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0031** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **21 de julio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.91 C1	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas

Liliana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

[Faint handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0031

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 92 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
 Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00320

Toda vez que la demandante **Ana Mercedes Fernández Gallo**, presentó desistimiento de las pretensiones, solicitud visible a folio 37 de esta encuadernación, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento de las pretensiones**, según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito visible a folio 37; y conforme a lo dicho por esta en la solicitud, respecto a que ninguna medida cautelar fue materializada con éxito.
2. El levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del proceso. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.
3. El desglose de los títulos valores allegados como base de recaudo, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias a que haya lugar.
4. Sin costas para las partes.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C 25 agosto de 2021
Por anotación en Estado No 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-00376** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **11 de marzo de 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.56 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

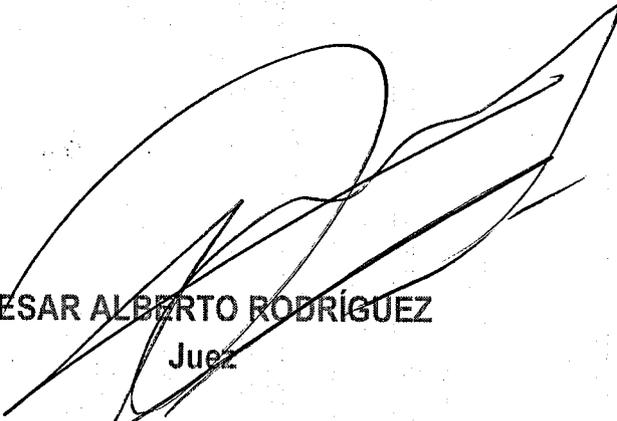
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0376

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 57 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0504** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **28 de marzo de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.31 c1	\$60.000
NOTIFICACIONES fl. 20, 24 c1	\$39.400
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$90.400


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0504

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 43 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos realizada por el extremo demandante, por Secretaría efectúese la misma hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

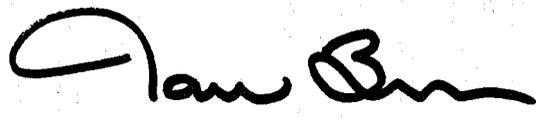
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-00556** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **12 de septiembre de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.63 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.44, 47, 50, 55, 59 y 61	\$57.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$557.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0556

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 64 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

No se dará trámite a la cesión de crédito allegada, puesto que en el plenario no milita cesión alguna a favor del Fondo Nacional de Garantías,

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

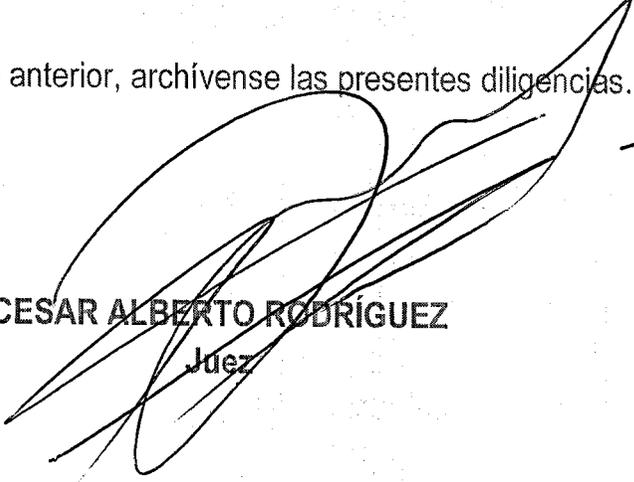
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0565

En vista del informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente lo que la apoderado de la parte demandante solicita en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0659**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **7 de julio de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.28 C1	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

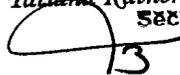
Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 28 JUL 2021

- Sustitución para

- Con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Pérez
SECRETARÍA


13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0659

1. Conforme a la sustitución de poder visible a folio 32, reconózcasele personería a **Mateo Castro Murcia**, para que de acuerdo a la sustitución de poder realizada por el estudiante **Franck Anwar Harb Zuluaga**, actúe en nombre y representación de la parte actora, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado - visible a folio 34-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021.

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00689

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 25 agosto de 2021

Por anotación en Estado No ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

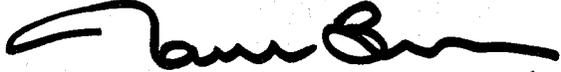
9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-00798** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **18 de septiembre de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.27 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.16	\$ 8.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$308.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

- 1) Con liquidación costas
- 2) solicitud entrega título

Tatiana Katherine Buitrago P.
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

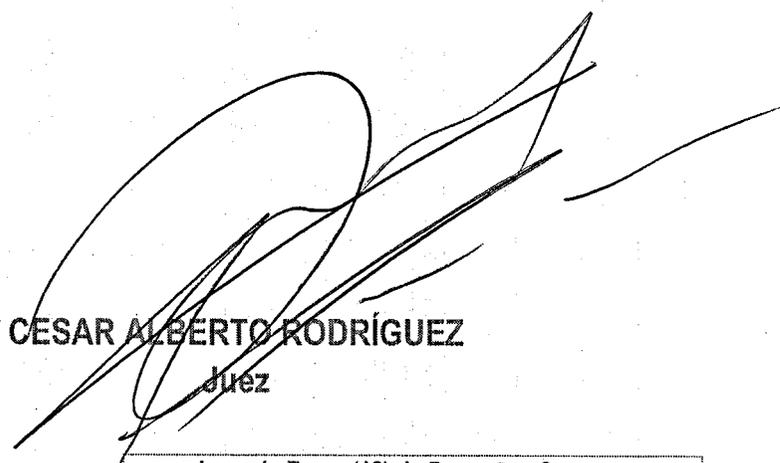
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0798

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 62 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos realizada por el extremo demandante, por Secretaría efectúese la misma hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-00977** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **31 de mayo de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.17 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Estrada Puez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0977

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 18 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-00986** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **13 de julio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 167 anverso C1	\$100.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$100.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costos

Lutiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0986

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaria de este Juzgado y visible a folio 168 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
 Juez

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u></p> <p>Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021 Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 20189-1045** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **4 de julio de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.32	\$400.000
NOTIFICACIONES fl. 25,29	\$ 30.335
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$430.335



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

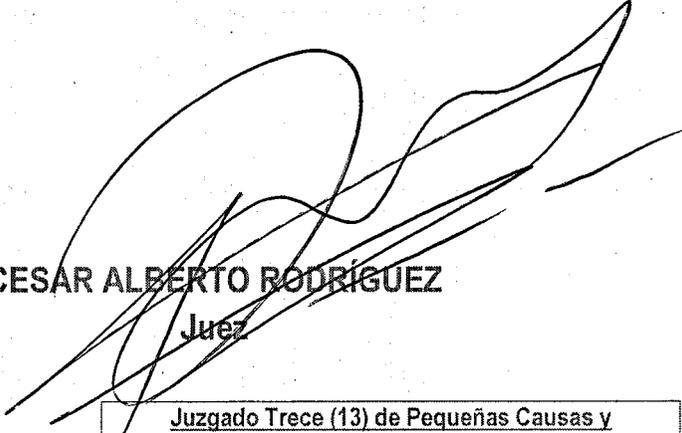
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-1045

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 33 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

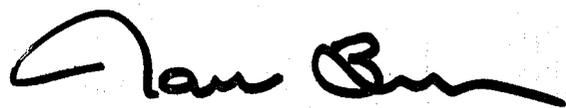
66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-01047** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **05 de marzo de 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.52 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas

Luziana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-1047

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 66 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0011** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **10 de septiembre de 2019**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.85 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.17 y 20	\$15.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$515.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria



200

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

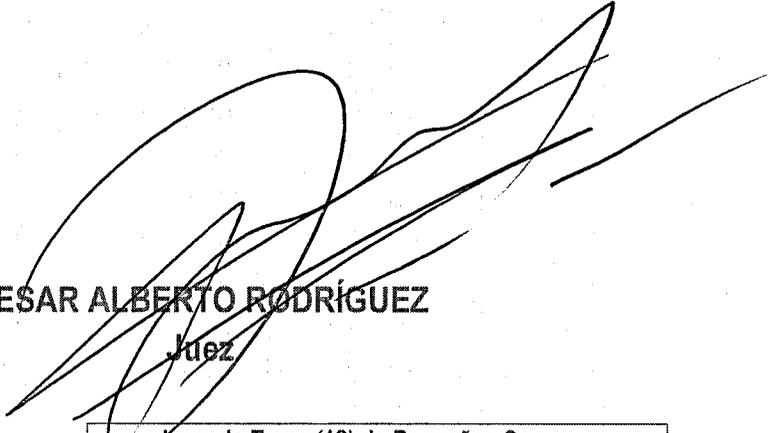
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0011

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 27 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-00028** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **26 de noviembre de 2019**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.21 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE'	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

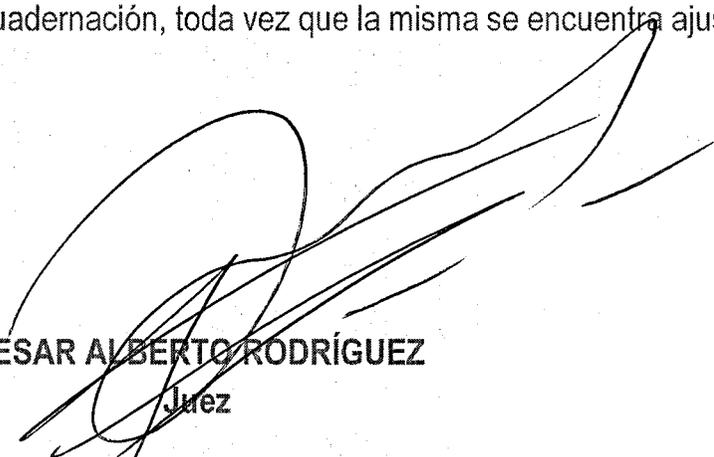
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0028

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 22 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0057

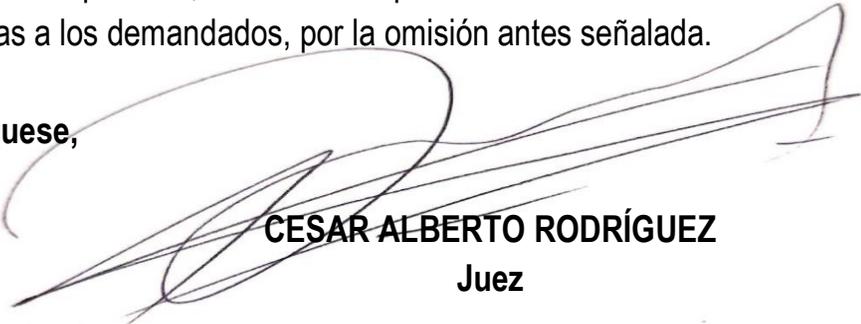
Se niega por improcedente lo que solicita el apoderado de la ejecutante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 15 de julio de 2021, impreso y agregado al expediente en sus folios 16 a 22 de la principal encuadernación.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la actora, que aún no existe auto de seguir adelante la ejecución como para emitir orden de entrega de dineros, a pesar que se encuentren algunos ya consignados a este Juzgado por cuenta del presente proceso.

Para arribar a ese escenario es ineludible notificar al extremo pasivo, lo que no ha acontecido en este juicio si se tiene en cuenta que solo ha remitido las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y, sin embargo, no se ha allegado de ellas las certificaciones de entrega que para tal fin expide la empresa de postal autorizada en remitir esas diligencias, que den cuenta que efectivamente arrojaron resultados positivos y fueron recibidos por las personas a notificar.

En resumen, no se entregarán dineros por improcedente en este estado en que se encuentra el proceso, así como tampoco se tendrán en cuenta las aludidas citaciones enviadas a los demandados, por la omisión antes señalada.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

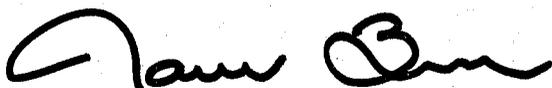


JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0075** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **27 de junio de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol. 35 C1	\$400.000
NOTIFICACIONES fl. 21, 25 C1	\$ 16.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$416.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0075

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación:

Así mismo y por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 36 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 25 agosto de 2021

Por anotación en Estado No **55** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

al despacho

65

SEGUNDO PAGO PROCESO EJECUTIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE N° 11001-41-89-013-2019-00100

Viviana Rodriguez Pedraza <vivi-713@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 11:49

Para: mmalagonabogado@outlook.com <judicialcolombiasas@gmail.com>; Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (314 KB)

WhatsApp Image 2021-07-28 at 11.37.16 AM.jpeg; WhatsApp Image 2021-07-22 at 4.40.50 PM.jpeg;

Buenas tardes adjunto envio soporte de los dos pagos que he realizado al proceso de la referencia.

Cordial saludo,

5

0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-0100

Para todos los efectos legales a que haya lugar y desde el día 17 de junio de 2021, téngase por notificada personalmente a la demandada **Viviana Lucía Rodríguez Pedraza** -ver acta de notificación personal a folio 38-, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, pero por fuera del término legal si se tiene en cuenta que lo realizó el último día a la hora de las 07:19 p.m. -ver folios 41 y 42-.

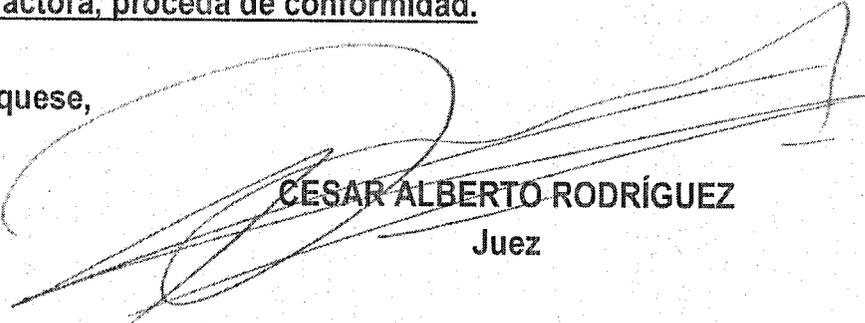
De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor las consignaciones efectuadas por la demandada **Viviana Lucía Rodríguez Pedraza**, con las que pretende se dé terminación al presente proceso. Lo anterior, para que en el lapso de cinco (05) días judiciales contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie al respecto si así lo considera.

Téngase por agregado al expediente el **Despacho Comisorio No. 1163** del 31 de agosto de 2020, debidamente tramitado por la **Alcaldía Local de Barrios Unidos** y del que se desprende el acta de la diligencia llevada a cabo el día 03 de junio de 2021, en donde se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1534527** -ver folios 45 a 62-.

Por último, se requiere al extremo actor para que adelante las gestiones necesarias para integrar el contradictorio en su totalidad, esto es, realizando las notificaciones respectivas de los demandados **Felipe Andrés Carranza** y **Nohemy Rodríguez Aldana**.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0221

La diversa documental aportada por el extremo activo y que reposa a folios 29 a 61 de la principal encuadernación, no acredita en modo alguno la notificación de los aquí demandados y, por ende, no es posible emitir orden de seguir adelante la ejecución, ya que allí apenas se advierte que unas citaciones que se les enviaron a la dirección **Calle 17 No. 12 – 64**, arrojaron resultados negativos pues “*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección*”. Dicha certificación fue expedida por la empresa postal para cada uno de los aquí demandados.

De otro lado, de ser que se intenta la notificación de ellos con apego al Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que esta modalidad únicamente faculta la notificación que deba surtirse en una dirección electrónica y no física, pues de tratarse de este último evento habrá que efectuarse bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con todo, la actora deberá intentar la notificación de los demandados en la dirección física informada para tal fin en el acápite de notificaciones; de lo contrario deberá indicar las razones por las cuales no envía allí las diligencias respectivas.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0221

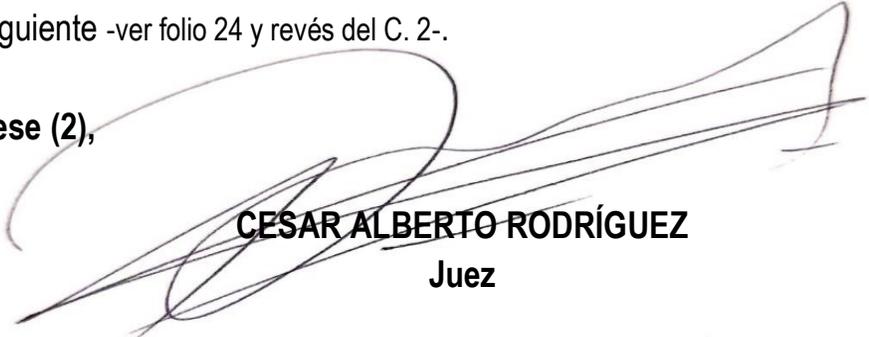
Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito visible a folio 32 y 33 de la segunda encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 351-9322** y **351-9289**, denunciados como propiedad de la parte demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada al **Oficio No. 1022** de fecha 06 de mayo de 2019, por parte del **Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Medellín**, en la que informa no ser posible tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado, dado que su proceso culminó por pago total de la obligación mediante auto del 21 de marzo de 2019, notificado en estado del día siguiente -ver folio 24 y revés del C. 2-.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

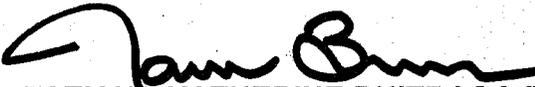
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-00260** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **01 de agosto de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.21 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.24 y 27	\$ 29.428
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$529.428


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con guardación costas

Juliana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

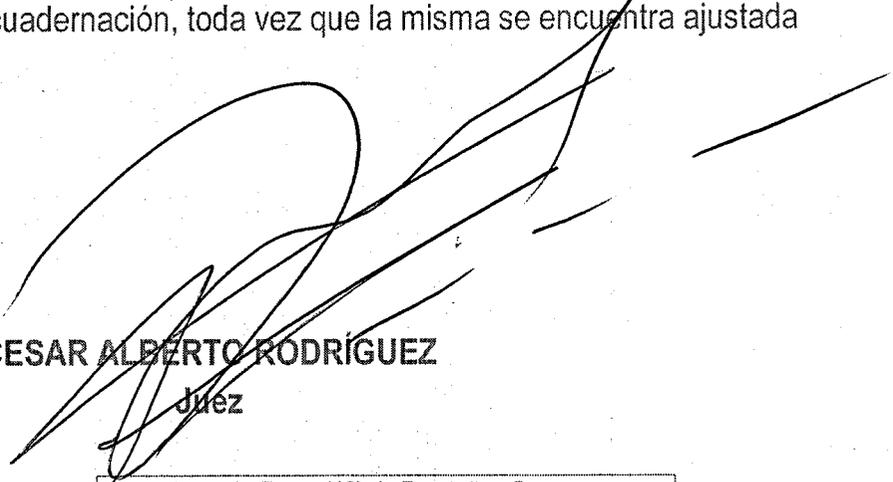
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0260

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 35 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0275

Téngase en cuenta que fue negativa la diligencia de notificación enviada al demandado en el correo electrónico que para tal fin se informó en el escrito de la demanda.

Sin embargo, evidencia el Despacho que a folios 34 y 35 de la presente encuadernación, se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del presente proceso y de quien se emplaza, señor **Roberto Castillo Gámez**, y verificado el mismo en debida forma y con las exigencias legales del artículo 293 del Código General del Proceso, tenemos que el citado demandado no se ha hecho presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado le designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (05) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0316

Para todos los efectos legales a que haya lugar y en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ténganse por notificados por aviso a los demandados **Henry Alberto Moreno Castro** y **Franklin Lozano Buenaños**, quienes dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejercieran su derecho a la defensa, guardaron silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

De esta manera, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se notificaron por aviso de la presente demanda sin proponer medios exceptivos en contra de las pretensiones de la misma, y adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 27 de mayo de 2019 -folio 21 y revés del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (3),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0316

Reconózcasele personería a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte aquí ejecutante.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

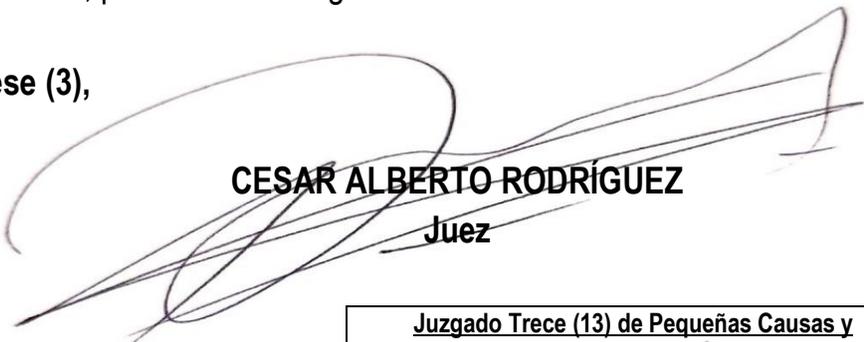
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0316

Atendiendo el pedimento efectuado en el escrito visible a folio 5 de la segunda encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 008-48413**, denunciado como propiedad del demandado **Henry Alberto Moreno Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 78.031.766**.

En consecuencia, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

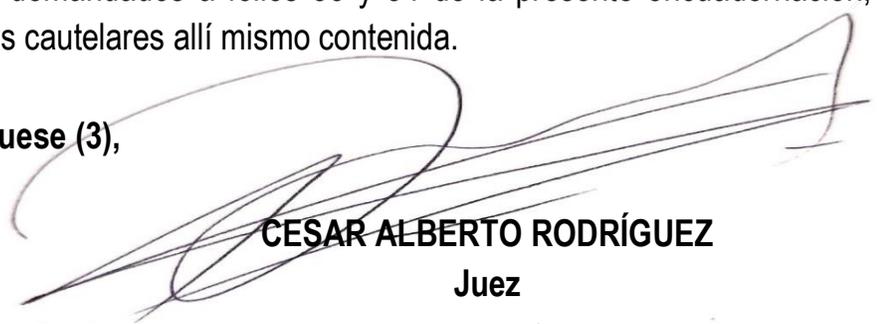
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0326

Por Secretaría, ábrase cuadernos independientes a la solicitud de ejecución invocada por los demandados a folios 53 y 54 de la presente encuadernación, como a la de medidas cautelares allí mismo contenida.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0326

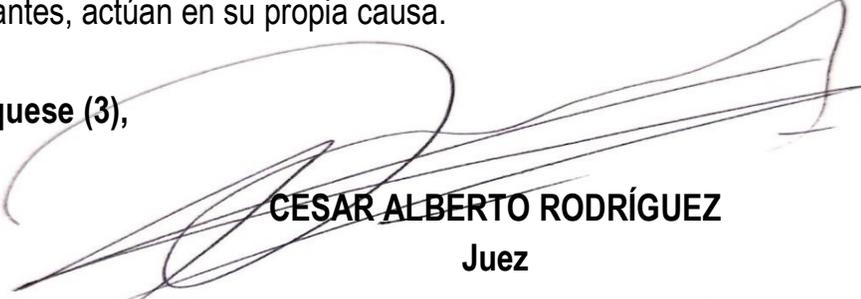
Toda vez que la solicitud deprecada por los aquí demandados en escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 26 de marzo de 2021 -impreso y agregado a folios 53 y 54 del C. 1-, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso, en armonía con la disposición del artículo 422 y siguientes de la misma codificación, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Obdulio Figueroa Sanabria y Andrés Fabián Figueroa Ramírez**, en contra de **Rosa Patricia Perdomo Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$700.000,00.**, por concepto de agencias en derecho fijadas por este Juzgado en la sentencia dictada por escrito el pasado 30 de noviembre de 2020 -folios 48 a 52 del C. 1-.
2. Sobre costas en este trámite se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si así lo considera.

Los señores **Obdulio Figueroa Sanabria y Andrés Fabián Figueroa Ramírez**, ahora ejecutantes, actúan en su propia causa.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

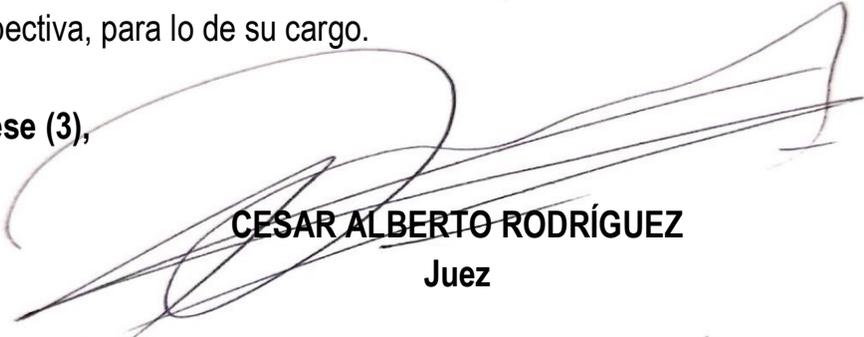
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0326

Atendiendo el pedimento efectuado por los ejecutantes **Obdulio Figueroa Sanabria** y **Andrés Fabián Figueroa Ramírez**, en el escrito visible a folio 53 y revés de la principal encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 0667904**, denunciado como propiedad de la demandada **Rosa Patricia Perdomo Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.747.787**.

En consecuencia, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00364

Con base al artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a que se ajusta a derecho, y al no existir objeción por la parte demandante, se procede a impartirle aprobación, a la liquidación de crédito aportada por Ayda Lucia Mora Blanco (demandada), toda vez que, se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago del presente proceso, y a la orden de seguir adelante la ejecución.

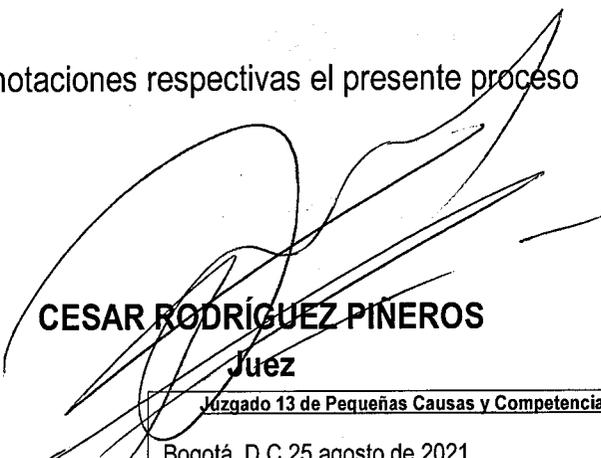
Así mismo este Despacho no tendrá en cuenta en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en el entendido que dicha liquidación debió ser aportada en los términos del numeral segundo del citado artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, formulando objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite debió acompañar, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, empero se observa que no se cumplieron tales requisitos, por tanto no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

De otra parte, considerando la copia del depósito judicial realizado por la señora Ayda Lucia Mora Blanco, por la suma de \$9'818.273.49 por el valor de la liquidación de crédito aportada y \$115.000 por el valor de las costas del proceso, como quiera que el artículo 461, inciso 3 del Código General del Proceso, ordena correr traslado de la liquidación y solicitud de terminación del proceso por pago total, y en la medida que la secretaria corrió ese traslado, según consta en el folio 65 de esta encuadernación, así como al artículo 110 ejusdem y al no encontrar objeción a la liquidación aportada y al estar ajustada a derecho, como ya se dijo, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, inciso tercero
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso

Notifíquese,


CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 25 agosto de 2021

Por anotación en Estado No SS de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0393

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en vista de las actuaciones surtidas en el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Reconózcasele personería al abogado **Andrés Felipe Padilla Isaza**, para que de acuerdo al poder a él conferido por el representante legal de la sociedad **Alimentos Saludables Nutrir S.A.S.**, antes denominada **Comestibles Ultracongelados S.A.S.**, aquí demandada, actúe como apoderado judicial de aquélla, en los términos del mentado poder que obra a folio 42 de la principal encuadernación.
2. Acorde con lo anterior, se dispone que por Secretaría se entreguen a favor de la sociedad **Alimentos Saludables Nutrir S.A.S.**, antes denominada **Comestibles Ultracongelados S.A.S.**, los dineros consignados a este Juzgado por cuenta del presente proceso y que se encuentran representados en títulos judiciales. Ello, dejando las constancias del caso.
3. De igual manera, entréguese a favor de la mencionada sociedad los oficios de levantamiento de cautelas que fueron ordenados en el auto que decretó la terminación del presente proceso por pago total, fechado 20 de septiembre de 2019 -visible a folio 35 del C. 1-; oficios que ya se encuentran elaborados en la segunda encuadernación.
4. Una vez efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-00418** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **13 de marzo de 2020** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.19 c1	\$80.000
NOTIFICACIONES fl.12 y 14	\$21.600
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl. 28, 29, 30 c2	\$159.300
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$260.900


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
v Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021
Con liquidación costas

Luziana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0418

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 20 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: INES ELVIRA CAMPOS INFANTE
RADICADO: NO. 1101-41-89-013-2019-00434

(17) + Tráns + MC

+ 3 copias
J. 13 FEB CHU CON MULT
JUL 23 19PM 3-07 006118

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INES ELVIRA CAMPOS INFANTE, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.107.230 DE BOGOTA, RESIDENTE DE ESTA CIUDAD, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR INSTAURADA POR FINANZAUTO SA, EN MI CONTRA CON BASE EN LOS HECHOS QUE SEGUIDAMENTE EXPONGO, OPONIÉNDOME A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, me obligue solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D, C la suma de \$ 23.285.115, por capital más intereses y seguros, para lo cual suscribí el pagare que se anexo en la demanda.

SEGUNDO: ES CIERTO, para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que haya contraído a favor de la acreedora y que conste en cualquier documento, se constituyó a mi favor, el derecho real de prenda sin tenencia del acreedor sobre EL VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA STEPWAY EXPRESSION, MODELO 2017, COLOR GRIS COMET, MOTOR NO. 2842Q057208, CHASIS NO. 9FB5SRC9GHM442821, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS JDL - 634.

TERCERO: ES CIERTO, la forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fueron la siguiente: 45 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 26 de cada mes, cada una por valor de \$785.789, oo, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, mes vencido, la primera con vencimiento el día 26 de julio de 2018 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

CUARTO: ES CIERTO, en caso de mora y Durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.

QUINTO: ES CIERTO, la acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total

28
27

de la misma, en caso de que los bienes del deudor y/o avalista fueren embargados o perseguidos por cualquier persona en ejecución de cualquier acción, tal y como consta en el pagaré.

SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien es verdad que fui citada por EL JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en el cual me citaron como acreedor prendario del vehículo de placas JDL - 634 , vehículo el cual es de mi propiedad, que para ese momento se encontraba embargado por el JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por cursar un proceso ejecutivo del Banco Pichincha en mi contra, proceso NO. 2017/0794.

Debe tenerse presente que Mediante el auto del 05 de marzo de 2019, **SE DECLARÓ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y SE DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JDL – 634.**

Por lo cual solicito la terminación del proceso por cuanto no existe el objeto que dio origen a la presente demanda, debido que fue interpuesta con posterioridad a la declaración de terminación del proceso NO. 2017/0794.

Aunado a esto la obligación que tengo vigente con FINANZAUTO S.A , está vigente a la fecha en que se interpuso la demanda y en la actualidad , por lo cual no he estado en mora con la financiera, y yo solicite un estado de cuenta para allegarlo al proceso pero manifiestan que estos están en poder de la parte demandante, por lo tanto solicito que sean allegados al proceso por su parte , para demostrar la puntualidad en los pagos.

SEPTIMO: Es cierto, el pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del ARTÍCULO 422 EL C.G.P. presta mérito ejecutivo.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en EL HECHO SEXTO de esta contestación, pague pagó en su totalidad el objeto que motivo la demanda, dicho pago se prueba con el auto del (5) de marzo de 2019, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y el OFICIO No. 741 del 12 de marzo de 2019 , Dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD, mediante el cual se solicita sea cancelada la medida cautelar comunicada con Oficio No. 2858 de 27 de agosto de 2018 para que sean tenidos como tal.

~~30~~
29

SEGUNDA: EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA: Toda vez que la presente demanda fue interpuesta con posterioridad al auto que declaro terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares del proceso que cursaba en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En mi contra.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción de inexistencia de la causa invocada

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares si hubiesen sido proferidas que pesan sobre mis bienes y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 100 del Código General Del Proceso

Artículo 370 de Código General Del Proceso

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Copia del Proceso NO. 2018/0794.
- Oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA., por parte del DR. LUIS EDUARDO GUTIERREZ, mediante el cual solicita declarar terminado el proceso por pago total y levantar las medidas cautelares, radicado el 4 de marzo de 2019
- OFICIO No. 741 del 12 de marzo de 2019 emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
- Certificado de cancelación del préstamo xpress del 08 de mayo de 2019 emitido por el Banco Pichincha
- Certificado de cancelación de tarjeta de crédito del 20 de mayo de 2019 emitido por el Banco Pichincha

- Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas JDL 634 del 18 de julio de 2019.
- Estado de cuenta del 07 de marzo de 2019 emitido por FINANZAUTO, donde no hay días ni valores vencidos.
- Recibo de pago de la cuota del vehículo de placas JDL 637 hechos en FINANZAUTO del 25 de Abril de 2019
- Recibo de pago de la cuota del vehículo de placas JDL 637 hechos en FINANZAUTO del 17 de junio de 2019.
- Recibo de pago de la cuota del vehículo de placas JDL 637 hechos en FINANZAUTO del 10 de julio de 2019.
- Estado de cuenta a la fecha que solicito alegue la parte demandante

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN: Cra. 64 A# 22- 41 TORRE 5 APARTAMENTO 1103

TELEFONO: 3102056660

CORREO: icampos@becca.com.co

Del señor Juez,

Atentamente:



 INES ELVIRA CAMPOS INFANTE
 C.C.51.107.230 de Bogotá

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Proceso No. 2019-0434

En la fecha, me permito dejar constancia que una vez revisado expediente de la referencia, el cual se encontraba a la Letra, se advierte que existe contestación de la demanda radicada por la demandada desde el 23 de julio de 2019, por lo que se procede a ingresar el proceso al Despacho para efectuar pronunciamiento frente al mismo.

La Secretaria.

Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0434

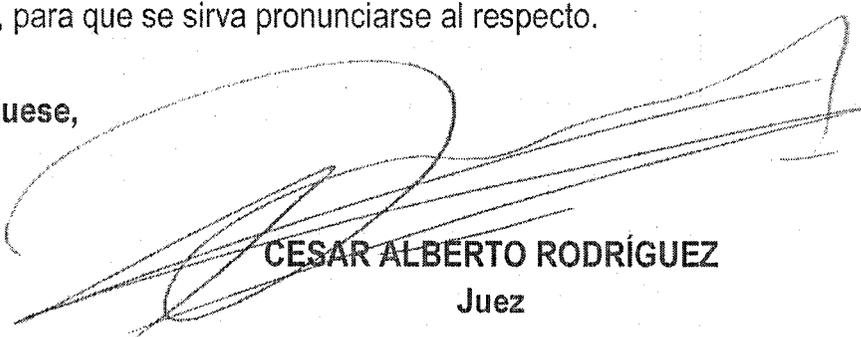
Oportuno es poner en conocimiento de las partes el contenido del informe secretarial que antecede, fechado 13 de mayo de 2021 y que reposa a folio 49 de la principal encuadernación.

Acorde con lo anterior, imprímasele a este proceso el trámite que el mismo merezca, dada la circunstancia particular descrita en el informe secretarial en cuestión.

Así las cosas, téngase por notificada personalmente y desde el día 10 de julio de 2019, a la demandada **Inés Elvira Campos Infante** -ver acta de notificación personal a folio 26 del C. 1-, quien dentro de la oportunidad por ley concedida y actuando en su propia causa, contestó la demanda y propuso medios exceptivos que denominó "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" e "INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA" -ver folios 27 a 43 *ibidem*-.

En consecuencia, de la contestación y las excepciones de mérito presentadas por la demandada arriba referida, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

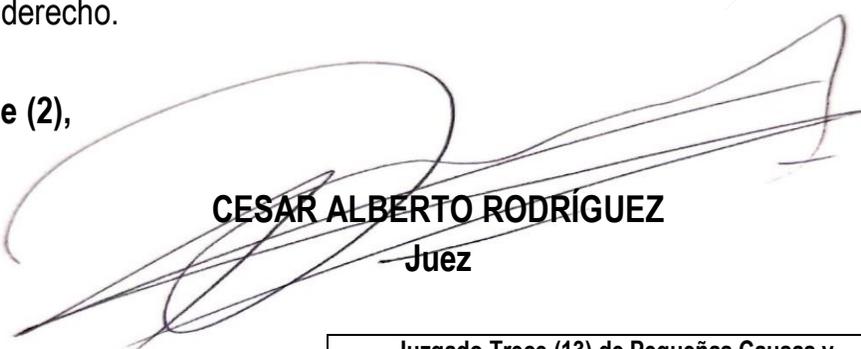
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0520

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 47 de la presente encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0520

Para todos los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada a folios 17 y 18 de la segunda encuadernación, la cual da cuenta de la efectiva aprehensión del vehículo de placas **TTP-838** de propiedad del demandado **Diholmen Enrique Barragán Meléndez**.

Así las cosas, y comoquiera que se encuentra debidamente embargado y aprehendido el vehículo de placas **TTP-838**, se ordena su secuestro.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el vehículo, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada, que, según información que reposa a folios 17 y 18 de este cuaderno, el mismo se encuentra en la **Comercializadora y Distribuidora La Octava**, ubicada en la **Carrera 8 No. 6 – 17 Centro y/o en la Carrera 127 No. 15 A – 38, Interior 8 Fontibón**.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestro.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2019-0555

Demandante: Germán Gustavo Escobar Medina

Demandados: Edinson Patiño Sosa

Asunto: Sentencia

Procede el Despacho a resolver de fondo el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo necesario para ello recordar que en audiencia virtual celebrada el 12 de agosto de 2021, se agotaron las etapas procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 373 *ibídem*, se anunció el sentido del fallo; razón por la cual se dicta la sentencia que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES

1. **Germán Gustavo Escobar Medina**, actuando por conducto de apoderada judicial, instauró demanda en contra de **Edinson Patiño Sosa**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo se librara orden de pago a su favor y en contra del ejecutado, por las sumas de dinero contenidas en la **Letra de Cambio No. 01** que se aportó como báculo de esta acción.
2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo el aquí ejecutante que realizó venta de mercancías a la señora **Flor Marina Sosa de Patiño**.
3. Adujo que el aquí demandado **Edinson Patiño Sosa**, en representación de la señora **Flor Marina Sosa de Patiño**, asumió el monto adeudado el día 25 de octubre de 2005, comprometiéndose a realizar el pago el día 25 de noviembre de 2018.
4. Indicó que en virtud de los dineros adeudados, el demandado **Edinson Patiño Sosa**, giró a su favor una letra de cambio con fecha 25 de octubre de 2005, por la suma de **\$7'331.896,00.**, con vencimiento el día 28 de octubre de 2018.

5. Arguyó que, a pesar de los requerimientos extrajudiciales, el demandado **Edinson Patiño Sosa**, no ha pagado la obligación contenida en el título valor que se allegada como base de recaudo.

6. Dijo que la **Letra de Cambio No. 01** se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero con sus respectivos intereses de mora.

II. TRÁMITE PROCESAL

1. El 13 de junio de 2019, este Juzgado libró orden de pago en los términos solicitados -folio 8 del C. 1-.

2. El 23 de enero de 2020, el demandado **Edinson Patiño Sosa**, se notificó de manera personal -ver acta de notificación a folio 9 *ibidem*-, quien dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de las excepciones de mérito que tituló “*TACHA DE FALSEDAD DE LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA DEMANDA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO DE LITIGAR*” y “*DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO BASE DE LA DEMANDA*” -ver folios 10 a 22 del C. 1-.

3. Mediante auto del 04 de agosto de 2020 -visible a folio 23 *ibidem*-, se dispuso correrle traslado a la parte actora de la contestación y las excepciones de mérito propuestas por el gestor judicial del demandado, para que en el lapso común de diez (10) días se pronunciara al respecto; no obstante, guardó prudente silencio.

4. Por consiguiente, el Despacho ordenó por auto del 31 de mayo hogaño -folio 24 *ibidem*-, señalar fecha para el día 10 de agosto de 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarían las etapas previstas en el artículo 372 y 373 *ibidem*.

5. Sin embargo, en aquella calenda no fue posible adelantar la audiencia en cuestión, por problemas de conectividad tal como ese día se anunció; motivo por el cual se reprogramó para el día 12 de agosto de 2021, la cual sí pudo evacuarse con normalidad.

6. En la audiencia que se adelantó el 12 de agosto de 2021, no pudo efectuarse la conciliación entre las partes, por cuanto el demandante **Germán Gustavo Escobar Medina** no asistió a la misma, como tampoco justificó su inasistencia.

7. Por lo tanto, se agotó allí el interrogatorio al demandado y se señaló que con ocasión a la inasistencia del demandante, se daría aplicación al numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, consistente en que se presumen ciertos los

hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado como consecuencia de la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia; asimismo, se recepcionó el testimonio de la señora **Flor Marina Sosa de Patiño**.

8. Últimamente, se escuchó el alegato de las partes y se hizo pronunciamiento en la audiencia de que la sentencia que debiera aquí proferirse se haría en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: *“Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121”*. Lo anterior, en la medida que la adecuación del trámite llevaba consigo dictar la sentencia de esa manera, amén de la excesiva carga laboral con la que cuenta este Juzgado y la reducida planta de personal que lo acompaña.

III. CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto no existe la posibilidad de formular objeción alguna respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, toda vez que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para comparecer al proceso, así como con la competencia del juzgador para definir el asunto dejado a su consideración, atendiendo el factor objetivo de la cuantía.

2. Según precepto 619 del Estatuto Mercantil: *“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías”*; norma en virtud de la cual debemos desarrollar el principio de literalidad que delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor. Sin embargo, el obligado cambiario puede invocar en su defensa las excepciones establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio.

3. El extremo pasivo propuso las excepciones de mérito que denominó *“TACHA DE FALSEDAD DE LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA DEMANDA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO DE LITIGAR”* y *“DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO BASE DE LA DEMANDA”*, las cuales sustentó, en síntesis, bajo el argumento que el señor **Edinson Patiño Sosa**, no está obligado al pago de la obligación que se demanda en este juicio y que se encuentra contenida en el título valor allegado como soporte de la acción, por cuanto no suscribió la letra de cambio y porque de dicho título se desprende que el aquí ejecutante llenó los espacios en blanco de manera arbitraria e ilegal, teniendo en cuenta que el demandado nunca

firmó la letra de cambio en mención. Por tanto, el demandado desconoce completamente la **Letra de Cambio No. 01**.

4. Pues bien, como en este asunto el demandado se opuso a todos y cada uno de los hechos planteados en el escrito de la demanda, así como también a las pretensiones invocadas, desconociendo en su totalidad el contenido del título valor -letra de cambio- allegado como base de la acción incoada y, por ende, tachándolo de falso, afirmando no haber impuesto su firma sobre el mismo, conviene al Despacho pasar a decidir este juicio que fue sometido a su estudio.

4.1 Adviértase desde ya, eso sí, que ni el demandante **Germán Gustavo Escobar Medina**, ni su apoderada judicial, desmintieron ni tacharon de falso las pruebas allegadas por el demandado **Edinson Patiño Sosa**, pudiendo este Despacho establecer de manera anticipada que ello así aconteció ya que no hizo uso de su prerrogativa de desvirtuar las defensas planteadas por su oponente, muy a pesar que se le concedió el término legal para tal finalidad mediante auto del 04 de agosto de 2020 -visible a folio 23 del C.1-; de otro lado, no compareció a la audiencia llevada a cabo el pasado 12 de agosto de 2021, en la que se adelantaron las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de ahí que se haya señalado en la misma que con ocasión a su inasistencia se haría apego a la norma del numeral 4º del citado artículo 372. Dicho en otras palabras, el aquí demandante se alejó del proceso sin causa justificada, teniendo en cuenta que una vez librado el mandamiento de pago y notificado éste al demandado, su carga o acto procesal era controvertir los hechos en que se fundaron las excepciones formuladas por su contraparte, lo que aquí no ocurrió, ni en el traslado otorgado para ello ni en la audiencia evacuada el 12 de agosto de 2021.

4.2 Entonces, tal como se dijo en el párrafo anterior, al no comparecer el demandante a la referida audiencia debe soportar las consecuencias que trae consigo esa desidia, como lo son las anunciadas por este juzgador el 12 de agosto de 2021, consistente en que su *“inasistencia injustificada (...) hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado(...)”*¹, de manera que se presumen ciertos por el Despacho aquellos hechos que tienen que ver con el llenado de los espacios en blanco de la **Letra de Cambio No. 01**, en el sentido que el aquí demandante los efectuó sin aprobación ni autorización del demandado, realizándose esa labor -la del llenado de espacios- de manera arbitraria tomando en cuenta que el señor **Edinson Patiño Sosa**, no le adeuda suma alguna derivada del título que soporta esta demanda, ni capital ni intereses, entendiéndose de este modo que se presumen igualmente ciertos los hechos que se expusieron en la excepción de mérito titulada *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”*.

¹ Numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

5. Bajo los anteriores prolegómenos, se desestiman las pretensiones elevadas por el aquí ejecutante como consecuencia de la prosperidad en el caso que nos ocupa de las excepciones formuladas por el gestor judicial del demandado y que tienen que ver, de un lado, con la falta de autorización para llenar los espacios en blanco del título valor objeto de este proceso y, de otro, con la inexistencia de la obligación aquí demandada, de acuerdo a lo brevemente expuesto en las anteriores consideraciones.

5.1 Por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso con la consecuente orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará en costas y perjuicios al ejecutante; esto último, por los eventuales perjuicios que el demandado haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares practicadas en su contra.

IV. DECISIÓN

6. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda.

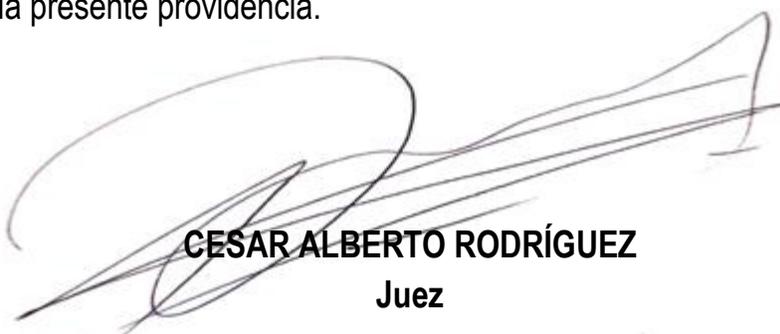
SEGUNDO: Declarar prósperas las excepciones formuladas por el gestor judicial del demandado y que de un lado tienen que ver con la falta de autorización para el llenado de los espacios en blanco del título valor y, de otro, con la inexistencia de la obligación aquí demandada, por las razones anotadas en las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Condenar en costas y perjuicios a la parte aquí demandante, y en favor del aquí demandado. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas e inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000,00**.

QUINTO: Disponer el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-0602

Estando ajustada la liquidación del crédito (visible a folios 24-25) a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2021.

Por anotación en Estado No 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0611

Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31 de mayo de 2021, visible a folio 31 de la principal encuadernación.

Así, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo aquí resuelto, entendiéndose de esta manera resuelta su petición radicada en el correo institucional de este Juzgado el pasado 23 de julio de 2021, impresa y agregada a folios 32 y 33 *ibidem*.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0611

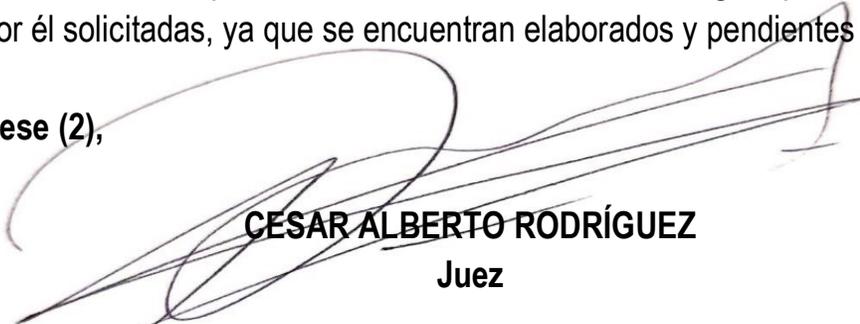
Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante en el escrito visible a folio 13 de la presente encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **VTG-27C** denunciado como propiedad del demandado **Eulises González Pico**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.899.331**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.

Por último, se exora al apoderado de la parte actora proceder a dar trámite a todos y cada uno de los oficios que comunican las medidas de embargo aquí decretadas y que fueron por él solicitadas, ya que se encuentran elaborados y pendientes de retirar.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-0617

La parte actora promovió el presente proceso monitorio con el fin de que se requiriera al extremo demandado para que en el lapso de diez (10) días pagara la suma de dinero ordenada en el auto de fecha 13 de junio de 2019 -folio 210-, junto con sus intereses de mora desde que se hicieron exigibles y hasta el momento en que la obligación se pagara completamente, de ahí que se le imprimiera a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

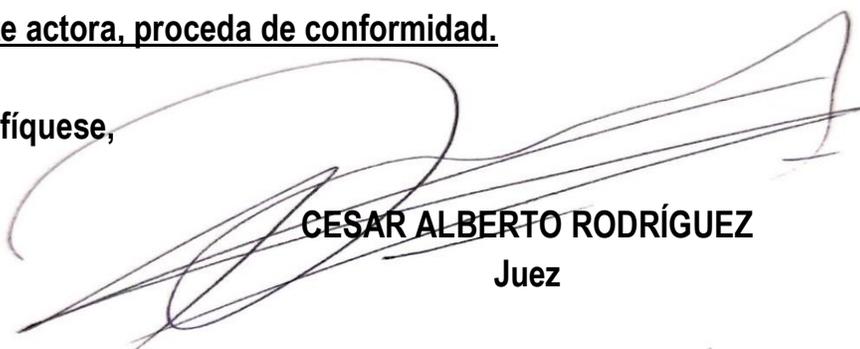
Ahora, efectuadas las diligencias de notificación por parte del extremo actor, a voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como se había anunciado en auto de fecha 24 de enero de 2020 -visible a folio 224-, si bien éstas arrojaron resultados positivos, también lo es que no son suficientes para tener por vinculado a este especialísimo proceso monitorio al extremo pasivo, pues, como lo estipula el inciso segundo del referido artículo 421, “[e]l auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor (...)”. (Énfasis fuera de texto).

En resumen, la notificación del extremo aquí demandado debe realizarse de manera personal a través de su representante legal, por lo que el Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar personalmente a la parte deudora.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Sumario.
Radicación:	2019-0669

Del control de legalidad que debe imperar en toda actuación judicial se advierte que por error involuntario se indicó, en el inciso segundo del auto fechado 06 de agosto de 2020 -folio 69-, que la actora debía integrar el contradictorio notificando de la presente acción al **Banco de Bogotá**, cuando dicha carga procesal ya se había surtido, según se vislumbra de la foliatura 36 a 43 del expediente.

Así, atendiendo el hecho que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, oficiosamente se deja sin ningún valor ni efecto el mencionado inciso segundo del auto adiado 06 de agosto de 2020, para en su lugar disponer lo siguiente:

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase por notificado por aviso al **Banco de Bogotá**, entidad que no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma; no obstante, los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

Colofón de lo antedicho, y tomando en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y surtido como se halla el traslado de excepciones, en auto subsiguiente continúese con la etapa procesal que este juicio merece.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Sumario.
Radicación:	2019-0669

Téngase en cuenta lo dispuesto por este Despacho en auto de esta misma fecha y comoquiera que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de excepciones concedido mediante auto del 09 de diciembre de 2019 –visible a folio 65 del C. 1-, se dispone señalar la hora de las **02:00 p.m., del día cinco (05) de octubre de 2021**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con el que se descorrió el traslado de excepciones.
2. **Oficios:** por Secretaría líbrense los oficios solicitados a folio 68.
3. **Prueba trasladada:** por Secretaría líbrense oficio con destino al **Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Cali**, para que remita con destino a este Juzgado y para el presente proceso, copia del proceso ejecutivo con radicado **No. 2011-0836** que allí se adelantó y terminó por desistimiento tácito el 02 de octubre de 2014, junto con copia del título valor que soportó dicha acción.

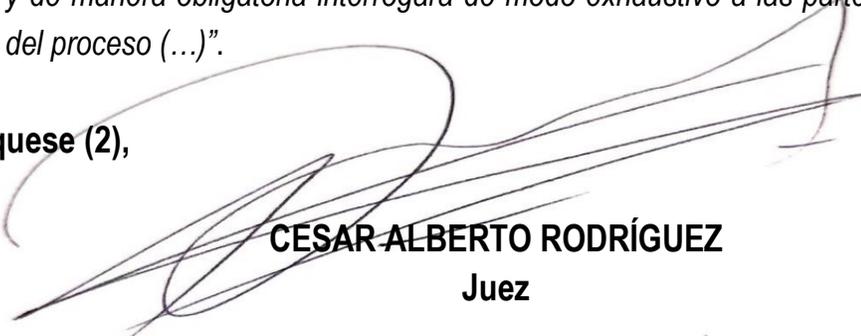
B. **De la parte demandada (Prosem S.A.S.)**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7° del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Declarativo No. 2019-00685** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **8 de abril de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.150 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.128	\$ 10.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$310.500


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas

Jatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declarativo
Radicación:	2019-0685

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 151 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

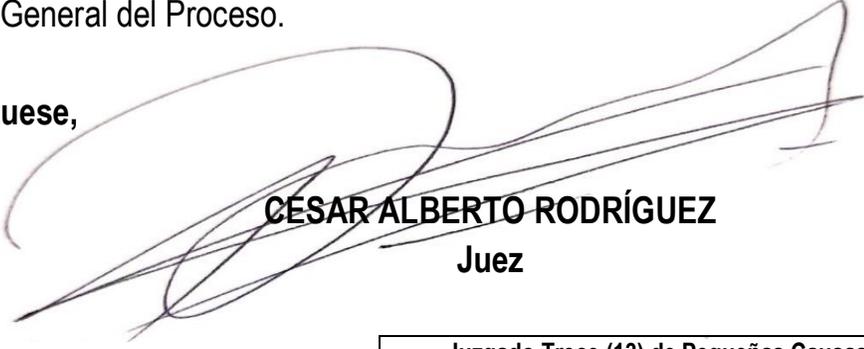
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2019-0708

De conformidad con las diligencias de notificación efectuadas por la apoderada de la parte actora y que las remitió al correo institucional de este Juzgado el día 02 de junio de 2021, impresas y agregadas a folios 108 a 117, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Tener por notificados por aviso a los demandados **Floresmiro Aponte Acosta** y **Flor Ángela Rodríguez**, quienes, dentro de la oportunidad concedida por la ley, no ejercieron su derecho a la defensa dentro del presente proceso, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.
2. Requerir a la parte actora con el fin de que se sirva acreditar ante este Despacho la debida inscripción del embargo sobre el bien inmueble hipotecado, con el fin de emitir orden de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados. Lo anterior, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0816

La citación enviada a la demandada en la dirección del **FOPEP**, no será tenida en cuenta si bien arrojó resultados positivos, toda vez que dicha entidad la devolvió por las razones expuestas en su misiva con radicado **No. 2021022405** que reposa a folio 27 de la presente encuadernación.

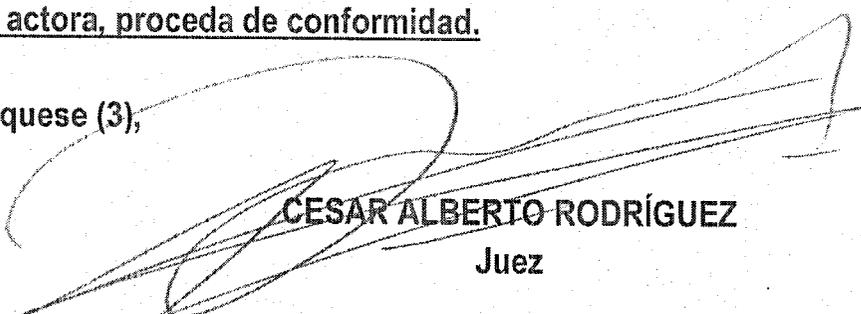
Y, por el contrario, se pone en conocimiento del extremo actor la dirección física que de la aquí demandada registra en la Nómina General del **FOPEP**, la cual fue informada por la referida entidad en su comunicación en cuestión.

Lo anterior, para los fines que estime convenientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho autoriza a la parte demandante que intente la notificación de la demandada en la dirección electrónica que informó en escrito que radicó en el buzón oficial de este Juzgado el 11 de diciembre de 2020 -folio 18 del C. 1-.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



DNC LOC

8



Radicado No. S2019033307

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha 11/12/2019 08:56:00
Radicado Salida 110014089013-2019-00816-00 CON NULT

Bogotá,
RAD: 2019047825

Señores
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
CR 10 19 65 P 11 ED CAMACOL
BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOPJURIDICA Nit. 901.178.931-5
Demandada: Janeth del Rosario Salazar Fernández C.C. 32.781.714
Proceso: 110014089013-2019-00816-00
Oficio: 1856

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 11 de diciembre de 2019, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho decretando el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la señora Janeth del Rosario Salazar Fernández, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, sin embargo, aplicará de manera parcial a partir de enero de 2020 en un 10%, en razón a que sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 40%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	FECHA GRABACIONE	OFICIO
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	T	ACTIVO	9006233003	COOPERATIVA MULTIACT J.N. ASOCIADOS	20.00	29/08/2017	2376
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	T	ACTIVO	9004036874	COOPERATIVA COOPROSAM	20.00	12/10/2017	880
CIVILES	013 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	I	ACTIVO	9011789315	COOPERATIVA COOPJURIDICA	30.00	12/12/2019	1856

FORMA: N(MESADAS) O(OTROS PAGOS) P(MESADAS ADICIONALES) S(MESADAS Y MESADAS ADICIONALES) T(TODOS LOS DEVENGOS) M(MESADAS NORMALES Y OTROS PAGOS)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite de \$8.400.000,00, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Cordialmente

ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Proyectó: avrodriguez
Revisó: ajimenez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0816

En vista del informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente lo que solicita el apoderado de la parte aquí ejecutante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 14 de julio de 2021, impreso y agregado a folios 20 y 21 de la principal encuadernación, el Despacho dispone lo siguiente:

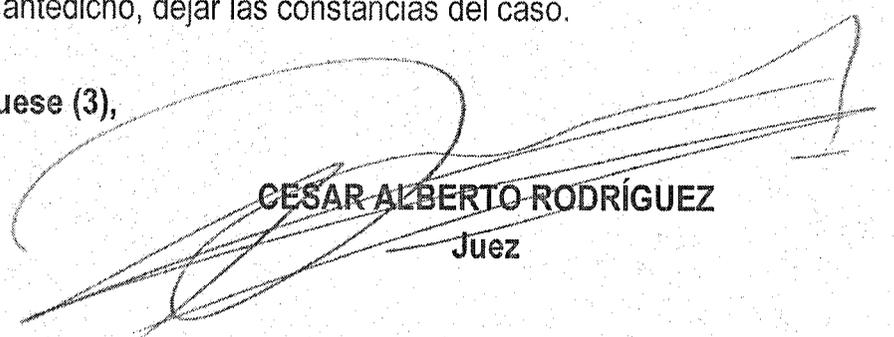
Con apego al adelanto jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin ningún valor ni efecto el proveído de fecha 05 de noviembre de 2019 -visible a folio 17 del C. 1-, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, porque si bien el memorial que contenía dicha solicitud se dirigió a un proceso con el mismo radicado de este, coincidiendo asimismo el extremo actor, también lo es que la demandada allí relacionada difiere con la de aquí; razones éstas igualmente explicadas por el gestor judicial en su escrito en cuestión.

Entonces, se ordenará en su lugar que por Secretaría se desglose el memorial de terminación que obra a folio 16 de la presente encuadernación y acto seguido agregarlo al proceso que realmente corresponda, tomando en consideración el nombre del extremo pasivo si es que el proceso respectivo cuenta con otro número de radicado y que por error involuntario se indicó el de este asunto, es decir, el 2019-0816.

Para lo antedicho, dejar las constancias del caso.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

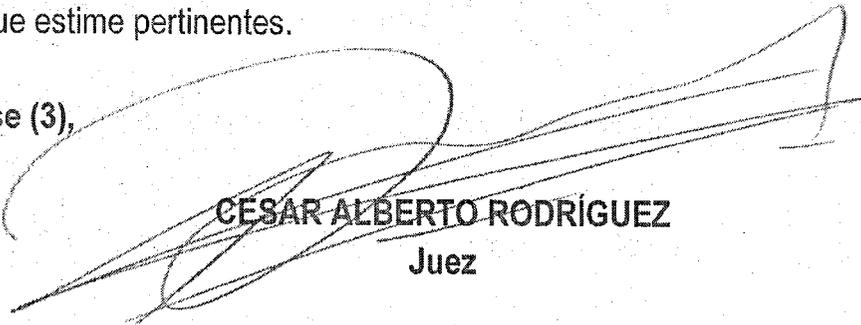
Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0816**

Deniéguese la solicitud deprecada por el gestor judicial de la parte actora, agregada a folios 10 a 13 de la segunda encuadernación, consistente en que se elabore nuevamente el **Oficio No. 1856** de fecha 15 de agosto de 2019, por presunto robo del mismo y que fue denunciado en la página web de la Policía Nacional.

Ello, porque a folio 8 obra respuesta a dicho oficio por parte del **Consortio FOPEP** y en ella indica que *"ha dado cumplimiento a la orden impartida (...) decretando el embargo y retención (...) de la pensión que percibe la señora Janeth del Rosario Salazar Fernández (...) sin embargo, aplicará de manera parcial a partir de enero de 2020 en un 10% (...)".*

En consecuencia, la aludida respuesta se deja en conocimiento del extremo actor para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0834

No hay lugar a librar requerimiento a la **Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S.**, toda vez que dicha empresa ya brindó respuesta al **Oficio No. 2730** del 13 de diciembre de 2019, según su comunicación fechada 12 de marzo de 2020 y que obra a folio 13 de la segunda encuadernación. Allí, en dicha comunicación, la mencionada empresa expone la razón por la cual no es posible acatar la medida de embargo ordenada por este Juzgado; motivo por el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime convenientes.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

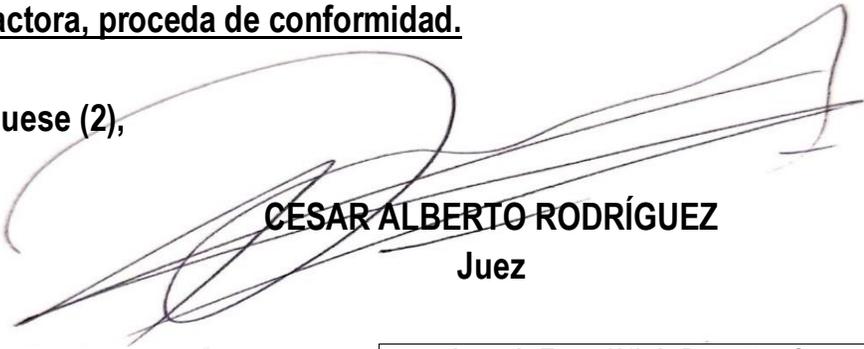
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0834

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar a la parte aquí ejecutada.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

30

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001-41-89-013-2019-00918
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN QUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN - COOPROSOL
DEMANDADO: MARÍA DUFAY PERDOMO DE FRANCO**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM ALEXANDER SANABRIA CUPAJITA, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador *Ad-litem* de la señora María Dufay Perdomo de Franco, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda referida de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos descritos en la demanda, manifiesto a usted señor juez, que desconozco la veracidad de los mismos, toda vez que no poseo la información y/o documentación suficiente y necesaria que me permita abogar, controvertir o afirmar lo enunciado por la parte demandante en gran parte de los hechos. Ahora bien, tenido en cuenta los documentos contentivos en el expediente, me permito manifestar lo siguiente:

AL PRIMERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

AL SEGUNDO: Al igual que el anterior, es cierto.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe por el demandante. Me atengo a los que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe por el demandante. Me atengo a los que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe por el demandante. Me atengo a los que resulte probado en el proceso.

AL SEXTO: Es cierto, por cuanto así se estipula en el pagare aportado.

AL SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe por el demandante. Me atengo a los que resulte probado en el proceso.

AL OCTAVO: Es cierto, por cuanto así se estipula en el pagare aportado y se realizó conforme a derecho.

AL NOVENO: Es cierto, por cuanto así se estipula en el pagare aportado y por lo tanto presta merito ejecutivo.

AL DÉCIMO: No es un hecho, es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso judicial, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas aportadas por la parte actora en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocer cualquier derecho de mi presentada la señora María Dufay Perdomo de Franco, conforme lo establece el artículo 282 del CGP.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil o nulidad relativa, etc. que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

ACÁPITE DE PRUEBAS

Señor juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto, usted deberá valorar las aportadas como las documentales y demás que fueron relacionadas y/o solicitadas en el capítulo de las pruebas de la demanda y las que resulten probadas en el curso del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P. y demás artículos de dicho código que tengan relación con este asunto. Asimismo, invoco lo establecido como fundamento de derecho aplicable el artículo 2536 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 63B No. 78 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., a los correos electrónicos thomalex.0820@gmail.com y wabogadosanabriac@gmail.com

EL DEMANDANTE, la contenida en la demanda.

LA DEMANDADA, la contenida en la demanda.

De usted,

Cordialmente,



WILLIAM ALEXANDER SANABRIA CUPAJITA
Cédula de ciudadanía No. 1.032.421.569 de Bogotá D.C.
Tarjeta profesional No. 343996 del C.S.J.
APODERADO DEMANDADO - CURADOR AD-LITEM
Celular: 323 227 87 44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

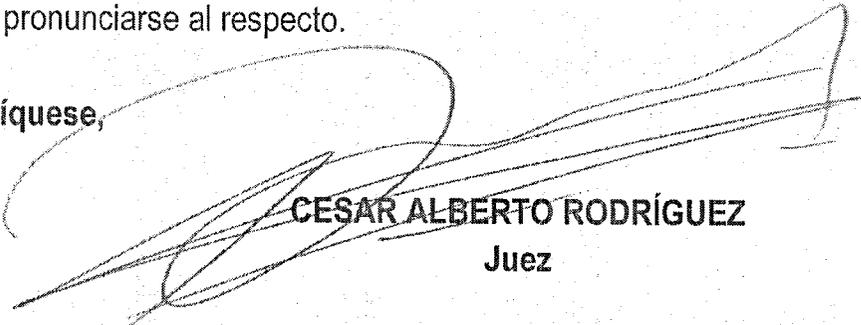
Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0918**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curador *ad-litem* a la demandada **María Dufay Perdomo de Franco**, quien dentro del término otorgado por la ley contestó la demanda y propuso la excepción de mérito que denominó "*genérica*" -ver folios 30 a 33 del C. 1-.

Reconózcase al abogado **William Alexander Sanabria Cupajita**, como Curador *Ad-Litem* de la demandada **María Dufay Perdomo de Franco**.

En consecuencia, de la contestación presentada por el Curador de la demandada arriba referida, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0981

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificados por aviso a los demandados **Marleny Barrera Ibáñez** y **Fidel Andrés Medina Bernal**, quienes dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejercieran su derecho a la defensa, guardaron silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

De esta manera, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se notificaron por aviso de la presente demanda sin proponer medios exceptivos en contra de las pretensiones de la misma, y adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 01 de agosto de 2019 -folio 21 y revés del C. 1-.

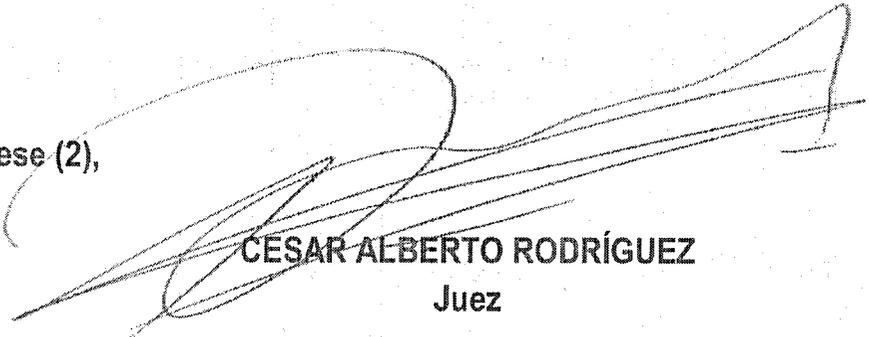
Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

=

Notifíquese (2),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

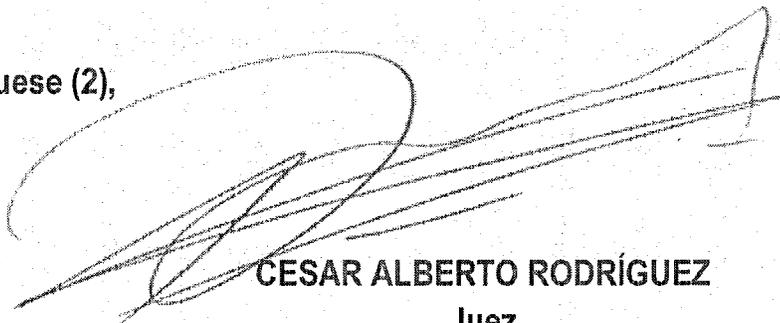
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0981

Se reconoce personería al abogado **Ramón Enrique Espinosa Sierra** como mandatario judicial del extremo demandante en los mismos términos y condiciones de poder inicialmente conferido.

Notifíquese (2),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

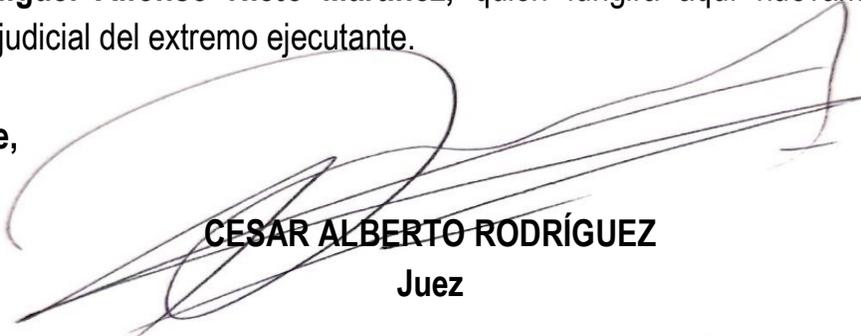
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1014

Para todos los fines que haya lugar, téngase por reasumido el poder por parte del abogado **Miguel Alfonso Nieto Martínez**, quien fungirá aquí nuevamente como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01029

Estando ajustada la liquidación del crédito (visible a folios 23-24) a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2021.

Por anotación en Estado No 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

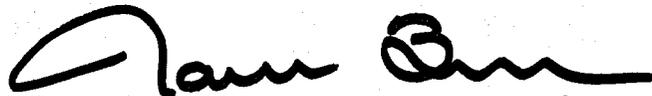
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01158** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **13 de julio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.41.c1	\$150.000
NOTIFICACIONES fl.17, 20, 30 y 33	\$42.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$192.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria



43

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

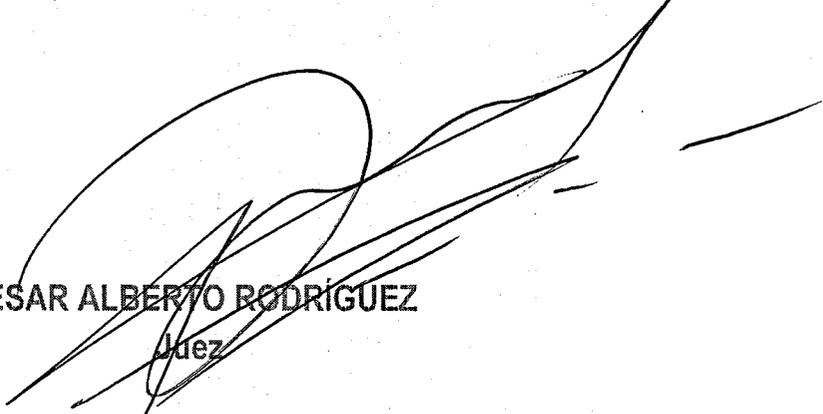
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1158

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 42 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-1159

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 –folio 44 del C. 1-.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **09:00 a.m., del día cinco (05) de octubre de 2021**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con el que recorrió el traslado de la contestación de la misma.
2. **Testimonios:** en la fecha y hora aquí programadas, los señores **Lucila Zambrano** y **Daniel Fernando Tique Rojas**, deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

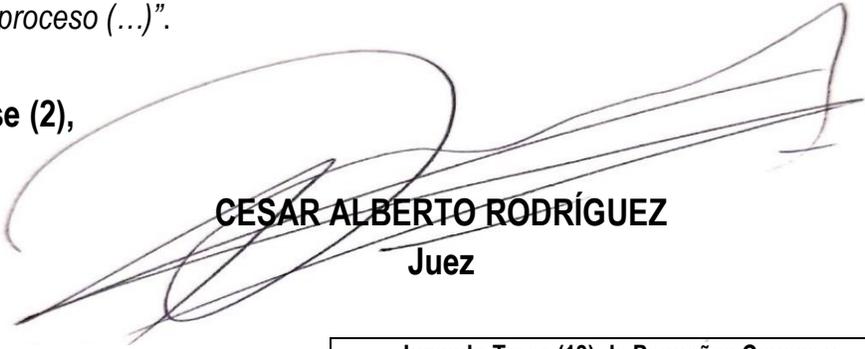
B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

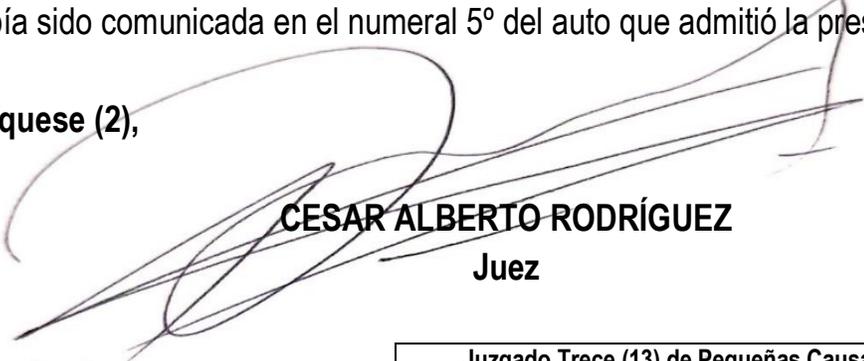
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2019-1159

El Despacho deniega por improcedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora en escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 20 de agosto de 2020, impreso y agregado a folios 1, 2 y 3 de la segunda encuadernación, toda vez que en este tipo de acción únicamente se pueden practicar las cautelas previstas para los procesos declarativos, tal como lo preceptúa el Parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la demandante, que la anterior determinación ya le había sido comunicada en el numeral 5º del auto que admitió la presente demanda.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

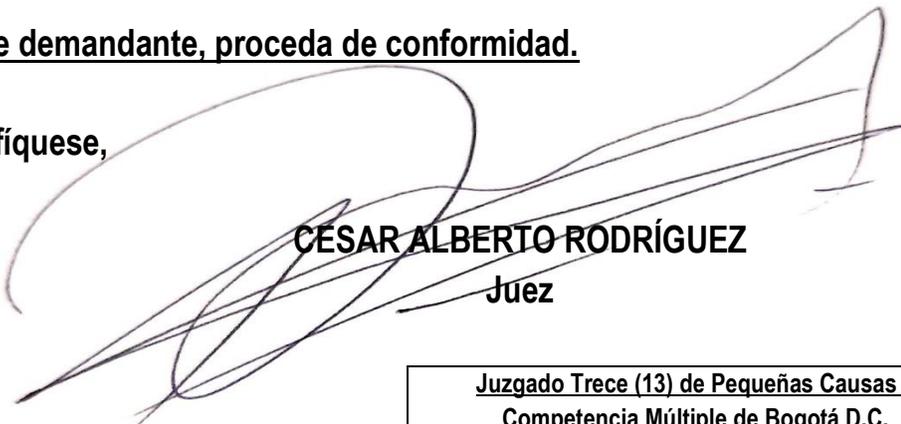
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1192

El Despacho no puede tener en cuenta las diligencias de notificación (citatorio y aviso) remitidas a la demandada, toda vez que en los formatos respectivos se indicó erróneamente el número de radicado del presente proceso. Tenga en cuenta la gestora judicial de la actora, que el número correcto es **2019-1192** y no **2019-0426**.

Por consiguiente, y con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa de la parte demandada, se requiere a la actora para que intente nuevamente la notificación, atendiendo la precisión aquí puesta en conocimiento.

Parte demandante, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

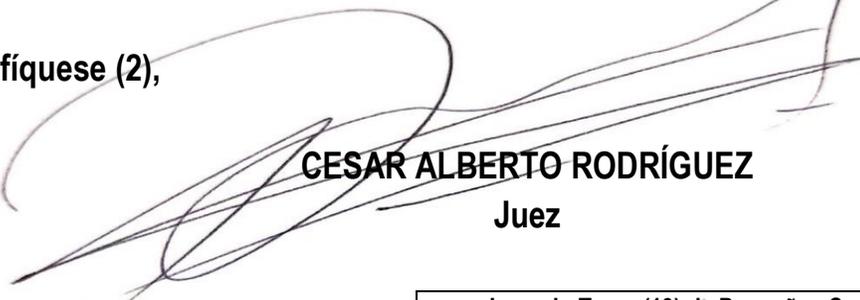
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1231

Las diligencias de notificación enviadas a la aquí demandada **María Camila Fonseca Arias**, no serán tenidas en cuenta por el Despacho en la medida que, primero, con la citación respectiva no se trajo la constancia de entrega expedida para tal fin por la empresa postal autorizada.

Y, en segundo término, porque el aviso que se allega contiene una certificación de entrega que no reúne las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, pues de allí no se extrae que la diligencia haya sido efectiva; por el contrario, expresamente se dejó relacionado en la certificación que nadie atendió la visita y que como en días pasados se dejó allí la citación y en ésta se indicó que la persona a notificar sí vive en el lugar, se dejaban, pues, los documentos bajo la puerta, situación que por ningún motivo puede entenderse como materializada la entrega del aviso.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1231

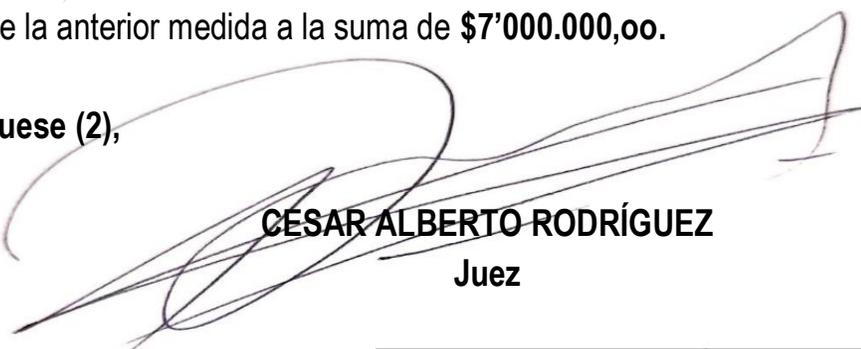
Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario que reciba la demandada **María Camila Fonseca Arias**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.016.098.506**, en la sociedad **ECI – EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la sociedad **ECI – EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$7'000.000,00**.

Notifíquese (2),


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2019-1252

Atendiendo el derecho de petición que eleva la abogada **Danyela Reyes González** -avistado a folios 118 y su revés y 119-, el Despacho ha de indicarle que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Explicando lo anterior, la Corte ha precisado¹ que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo, desconocen esta garantía fundamental, también lo es que *“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”*²

Igualmente, indicó la Corte que *“las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”*³

En suma, la petición deprecada no procede en este caso particular por las razones expuestas y porque el contenido de la solicitud bien puede ser invocada con apego a las normas del Código General del Proceso, en especial las que rigen este juicio ejecutivo.

¹ Sentencia T-334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

² Ibídem.

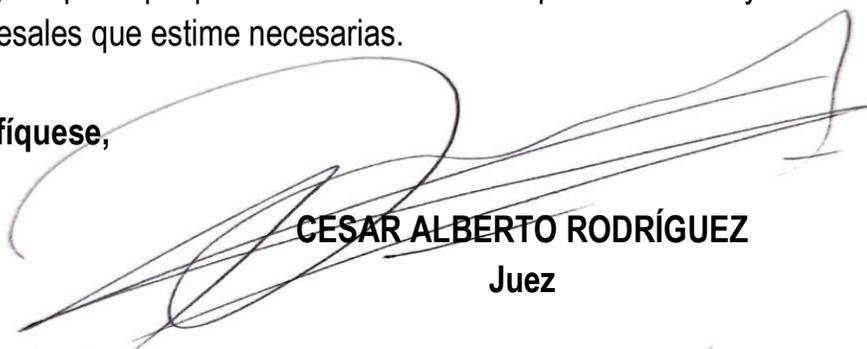
³ Sentencia T-344 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Sin embargo, en vista de la actuación surtida se tiene que es procedente reconocerle personería a la mencionada abogada **Danyela Reyes González**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del extremo ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se precisa a la mandataria judicial que, en el lapso de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en el estado, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído fechado 16 de marzo de 2021 -folio 99-, so pena de dar aplicación al requerimiento contenido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues ciertamente la carga procesal allí dispuesta es necesaria para dar continuidad a este juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría gestione una cita presencial a la aludida abogada para que pueda tener acceso al expediente físico y tome copia de las piezas procesales que estime necesarias.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

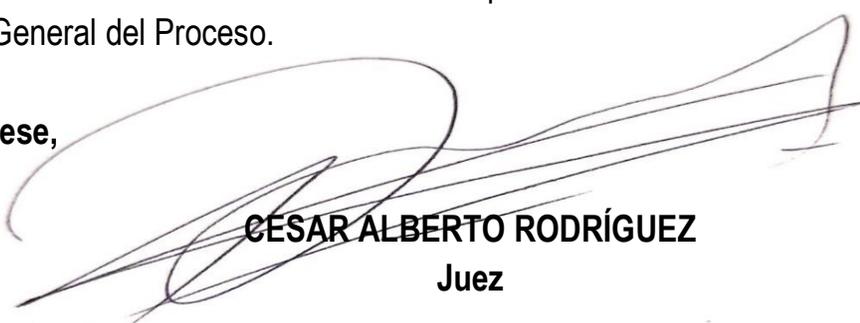
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1282

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado -visible a folios 26 y 32 del C. 1-, en el sentido que se oficie al **Ministerio de Salud y Protección Social – Registro Único de Afiliados - RUAF**, toda vez que dicha carga recae única y exclusivamente sobre la parte interesada.

Tenga en cuenta que no acreditó con la petición, que haya solicitado dicha información y pese a ello no le haya sido suministrada por las referidas entidades, por lo que con mayor razón no es dable hacer uso de la disposición del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-612920

Tipo: Salida Fecha: 27/11/2020 07:07:02 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 860071595 - ALIMENTOS EL JARDIN Exp. 29642
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000167

Para entrar
31

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2020-01-564369 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2020-01-564369 del 26 de octubre de 2020**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **ALIMENTOS EL JARDIN S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.595**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Adriana Betancourt Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.260.145, a quien puede ubicarse en la: **Calle 31 No. 13 A – 51 Oficina 106 en Bogotá, Teléfono Fijo: 3592770, Celular: 3186968170, Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de esta Entidad, y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AVISO LIQUIDACIONES
2020-01-612920
ALIMENTOS EL JARDIN S.A.

de 2020, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 11 de diciembre de 2020, a las 5:00 pm.

LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-01-564369
CF: M5539

Bogota, 13 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
BOGOTA D.C.

Señor(es):

E.S.D.

Referencia:

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificado con radicación 2020-01-612920 del 27 de noviembre de 2020, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad ALIMENTOS EL JARDIN S.A., identificada con NIT 860.071.595, expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Respetado (s) Señor (es)

En mi calidad de Liquidadora de la Sociedad **ALIMENTOS EL JARDIN S.A., identificada con NIT 860.071.595, domiciliada en Bogotá D.C.**, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el auto de admisión:

1. Que por Auto identificado con número de radicación 2020-01-564369 del 26 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **ALIMENTOS EL JARDIN S.A., identificada con Nit. 860.071.595.**
2. En consecuencia, si en ese despacho existiere algún proceso de ejecución o similar en contra de la Sociedad **ALIMENTOS EL JARDIN S.A.**, de manera atenta le solicito remitir de manera inmediata al Juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 de la ley 1116 en caso de existir otros demandados.
3. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.110019196110 a nombre del grupo de Liquidaciones II, de igual manera recordar lo mencionado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que menciona

"Artículo 20: A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las

6
R
32

excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso (...)

4. Que dentro conforme a la audiencia de conciliación de objeciones, aprobación de proyecto de calificación de créditos y fijación de honorarios celebrada el 13 de julio del año en curso, se me ordenó en el término de dos días solicitar a los juzgados donde cursan procesos en contra de la concursada, la remisión inmediata de los expedientes con el fin de incluirlos al proceso.
5. En consecuencia, solicito respetuosamente la remisión inmediata a la Superintendencia de Sociedades del proceso ejecutivo con numero de radicado **2019-1293** mismo que se adelantan en contra de la sociedad concursada **ALIMENTOS EL JARDÍN S.A.** ahora en liquidación judicial.

Así las cosas, me permito adjuntar el auto de apertura y nombramiento de radicado 2020-01-564369 del 26 de octubre de 2020 junto con el aviso de admisión emitido por auto con consecutivo 415- 000167 del 27 de noviembre de 2020

Atentamente


ADRIANA BETANCOURT
LIQUIDADORA

LIQUIDACIÓN JUDICIAL ALIMENTOS EL JARDÓN S.A.

Auxiliar Administrativo <auxiliar.aca@gmail.com>

Mar 13/07/2021 20:04

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (568 KB)

OFICIO JUZ 13.pdf; auto.PDF; aviso alimentos el jardin.PDF;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir oficio para su trámite correspondiente. Agradezco la atención prestada.

--

Kevin Daniel López.

④
⑬
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1293

Obre en autos para los fines legales pertinentes a que haya lugar, la documental que reposa a folios 25 a 33 de la principal encuadernación, ésta que da cuenta que mediante **Auto No. 2020-01-564369** del 26 de octubre de 2020, la **Superintendencia de Sociedades** decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad aquí demandada **Alimentos El Jardín S.A.**

Así las cosas, previamente a cualquier determinación que deba tomarse de conformidad con la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone correrle traslado a la parte actora para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído por anotación en el estado, se pronuncie al respecto y, puntualmente, frente al proceso de liquidación que de la aquí demandada **Alimentos El Jardín S.A.**, se decretó su apertura ante la **Superintendencia de Sociedades**.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Bogotá D.C, 24 de junio de 2021

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 1316
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR
DEMANDADO: LIBARDO LEÓN CASTIBLANCO

ASUNTO: Contestación de demanda principal y acumulada del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 11001-41-89-013-2019-01316.

SIDARTA MELO LIZARAZO, domiciliado en BOGOTÁ, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.352 de BOGOTÁ D.C, tarjeta profesional No237942 obrando como apoderado judicial de ENERIETH LEON PAEZ con C.C. No. 53.088.252 de Bogotá D.C., LIBARDO LEON PAEZ con la C.C. No.80.728.169 de Bogotá D.C., y LUIS CARLOS LEON PAEZ con C.C. No. 1.026.252.265 de Bogotá D.C., mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Bogotá D.C; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos referidos por la parte demandante se aclara que el señor demandado LIBARDO LEÓN CASTIBLANCO (Q.E.P.D) falleció el día 6 de febrero del 2021, motivo por el cual sus legítimos hijos no saben ni les consta que los hechos que relata la parte demandada tanto en la demanda principal como en la acumulada sean ciertos o no.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones esgrimidas por el demandante mis poderdantes solicitan tanto en la demanda principal como en la acumulada:

Primero: Que su señoría se abstenga de librar mandamiento de pago en contra del señor LIBARDO LEÓN CASTIBLANCO (Q.E.P.D) ya que el mencionado falleció el día 6 de febrero del 2021.

1. Mis poderdantes desconocen los intereses legales de plazo ya que no saben y no les costa la obligación que fue adquirida ni la legitimidad de las letras de cambio objeto del presente proceso, así mismo se nota tanto en la letra de cambio de 1.500.000 como en la de 2.000.000 que no fueron pactados dichos intereses, situación que hace improcedente dicho cobro.

2. Mis poderdantes desconocen los intereses legales moratorios tanto de la demanda principal como de la acumulada que provienen de las letras de cambio mencionadas en el numeral anterior ya que no saben y no les costa si la obligación fue adquirida y la legitimidad de las letras de cambio objeto del presente proceso, de otra parte solicito que se tenga en cuenta el artículo 94 del código general del proceso, ya que la demanda no fue notificada dentro del año siguiente a su presentación por lo cual no puede aseverarse que la parte demandada se encuentre en mora.

SEGUNDO: En cuanto a la costas y agencias que solicita la parte demanda Me opongo por carecer de fundamento factico y legal.

EXCEPCIONES:

En virtud del artículo 789 del código de comercio y del 94 del código general del proceso solicito a su señoría proceda a estudiar la prescripción y caducidad de las obligaciones y las acciones que aquí se ejecutan.

PETICIONES.

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones contenidas en la presente contestación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda.

CUARTA: Subsidiariamente solicito se fije una caución a fin de levantar las medidas cautelares que obran en el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda y la contestación con todos sus anexos.
- Interrogatorio de parte.
- Registro de defunción del señor Libardo León Castiblanco.

ANEXOS

- Cédulas de ciudadanía de mis poderdantes.
- Registros civiles de poderdantes
- Poder

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

AL DEMANDADO: Transversal 23 No. 68i-24 sur en Bogotá D.C. – Correo electrónico: leonocte@gmail.com – teléfonos 3197748554

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: DG 40 # 13B-48.

Del Señor Juez,

Cordialmente

Sidarta Melo

SIDARTA MELO LIZARAZO
CC. 80.238.352

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1316

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en vista de la actuación surtida al interior del presente asunto, se advierte que a folio 18 de la principal encuadernación obra Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10192709 que da cuenta del deceso del aquí demandado **Libardo León Castiblanco (Q.E.P.D.)**, quien falleció en esta ciudad el pasado 06 de febrero de 2021; de otro, a folios 19 a 21 y 25 a 31 se aportaron Registros Civiles de Nacimiento con los que los señores **Enerieht León Páez, Libardo León Páez y Luis Carlos León Páez**, acreditan ser los herederos del fallecido demandado, en su condición de hijos.

Acorde con lo anterior, el Despacho,

CONSIDERA

El artículo 68 del Código General del Proceso, expresa:

"Artículo 68.- Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

(Subraya propia del Despacho).

El término "*litigante*" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan a quien ha fallecido.

A su vez, el artículo 70 *ejusdem*, establece:

"Artículo 70. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado **Libardo León Castiblanco (Q.E.P.D.)**, como también se acredita la calidad de **Enerieht León Páez, Libardo León Páez y Luis Carlos León Páez**, en su condición de hijos del causante, a través de los Registros Civiles de Nacimiento aportados; razón por la cual es procedente reconocerlos como sucesores procesales del demandado a partir de este momento, quienes procedieron a otorgar poder a un abogado y éste se notificó personalmente tanto de la demanda principal, como de la acumulada, el día 11 de junio de 2021 -ver acta de notificación personal a folio 24 del C. 1-, y acto seguido las contestó y propuso en contra de sus pretensiones excepciones de mérito de "*prescripción y caducidad de las obligaciones y las acciones que aquí se ejecutan*" -ver folios 32 a 33 del C. 1-.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir a los señores **Enerieht León Páez, Libardo León Páez y Luis Carlos León Páez**, como **sucesores procesales** de **Libardo León Castiblanco (Q.E.P.D.)**, en su carácter de parte demandada dentro del presente proceso.

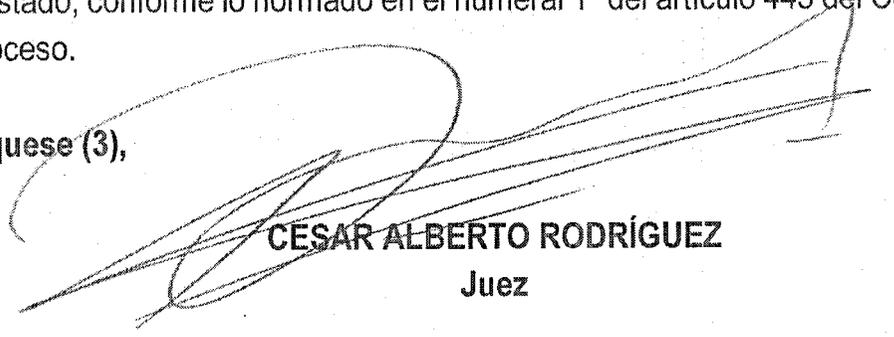
SEGUNDO: Tener por notificados personalmente y a través de apoderado judicial a los señores **Enerieht León Páez, Libardo León Páez y Luis Carlos León Páez**, como **sucesores procesales** del demandado **Libardo León Castiblanco (Q.E.P.D.)**, quien en tiempo contestó tanto la demanda principal, como la acumulada, y propuso excepciones de mérito que tituló "*prescripción y caducidad de las obligaciones y las acciones que aquí se ejecutan*".

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Sidarta Melo Lizarazo**, para que actúe en el presente juicio como apoderado judicial de los demandados **Enerieht León Páez, Libardo León Páez y Luis Carlos León Páez**, sucesores procesales de **Libardo León Castiblanco (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: De la contestación y excepciones presentadas por el gestor judicial de los demandados arriba mencionados, córrase traslado a la parte demandante por el término

común de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matricula: 50C-493830

Pagina 1

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 29-03-1979 RADICACIÓN: 1979-23085 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-03-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0060XWXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

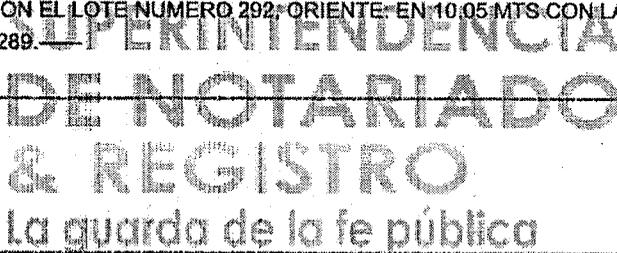
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO NUMERO 291 DE LA URBANIZACION EL LAUREL, QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA K, CON CABIDA DE 323 V2 Y LINDA: POR EL NORTE: EN 20.20 MTS CON EL LOTE 290.- SUR: EN 21.20 MTS CON EL LOTE NUMERO 292. ORIENTE: EN 10.05 MTS CON LA CARRERA 67 DE LA URBANIZACION Y OCCIDENTE: EN 10 MTS CON PARTE DEL LOTE 289.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tip Medio: SIN INFORMACION
- 2) AK 70 67B 27 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) CARRERA 66-A # 67-B-27



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-1958 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1720 del 20-10-1958 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURA HERRERA ALBERTO

A: FERNANDEZ BOHORQUEZ BASILIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2085 del 28-04-1962 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ BOHORQUEZ BASILIO

A: ANGARITA SARMIENTO JULIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-06-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1862 del 21-05-1962 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGARITA SARMIENTO JULIO

A: FERNANDEZ BOHORQUEZ BASILIO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matricula: 50C-493830

Pagina 2

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-1967 Radicación: 0

Doc: OFICIO 1156 del 1900-01-01 00:00:00 JUZG. 10 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA ESCOBAR JUAN

CC# 996934

A: FERNANDEZ BOHORQUEZ BASILIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-1989 Radicación: 52661

Doc: OFICIO 954 del 20-06-1989 JUZG. 27 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA (PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARIA DOLORES

A: FERNANDEZ BOHORQUEZ BASILIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-09-1992 Radicación: 58563

Doc: SENTENCIA 0 del 07-05-1992 JUZG. 27 C. DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARIA DOLORES

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 1999-79555

Doc: ESCRITURA 3031 del 26-07-1999 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARIA DOLORES

A: RODRIGUEZ DE BUITRAGO LIGIA

X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ AQUILINO

CC# 79359915 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLORIA AMANDA

CC# 41589085 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA SONIA

CC# 51719750 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA TERESA

CC# 51630350 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO FERNANDO

CC# 79102304 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO

CC# 79100881 X

A: RODRIGUEZ TALERO CAMILA ALEJANDRA

CC# 1014178333 X

A: RODRIGUEZ TALERO CARLOS ARTURO

CC# 80019510 X

A: RODRIGUEZ TALERO KAREN TATIANA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

3

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matrícula: 50C-493830

Página 3

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RODRIGUEZ TALERO XIOMARA ANDREA

CC# 52794961 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-11-2000 Radicación: 2000-81207

Doc: ESCRITURA 645 del 08-03-2000 NOTARIA 21. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS -ACLARACION A LA ESC:#3031 DEL 26-07-1999 NOT.21.- EN CUANTO A LA CORRECTA NOMENCLATURA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE ADJUDICACION.- SIENDO LO CORRECTO; "67 B".- ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ DE BUITRAGO LIGIA CECILIA.

CC# 41525627 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-34611

Doc: OFICIO 0820 del 16-04-2001 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DIVISORIO.MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE BUITRAGO LIGIA CECILIA.

CC# 41525627 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ AQUILINO

CC# 79359915 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLORIA AMANDA

CC# 41589085 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA SONIA

CC# 51719750 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA TERESA

CC# 51630350 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO FERNANDO

CC# 79102304 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO

CC# 79100881 X

A: RODRIGUEZ TALERO CAMILA ALEJANDRA

CC# 1014178333 X

A: RODRIGUEZ TALERO CARLOS ARTURO

CC# 80019510 X

A: RODRIGUEZ TALERO KAREN TATIANA

X

A: RODRIGUEZ TALERO XIOMARA ANDREA

CC# 52794961 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-88411

Doc: ESCRITURA 4024 del 20-09-2002 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: \$13,310,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE ESTE Y OTRO DEL 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO FERNANDO

CC# 79102304

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA TERESA

CC# 51630350 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-07-2004 Radicación: 2004-64483

Doc: OFICIO 1335 del 17-06-2004 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0738 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO # 0016-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matrícula: 50C-493830

Página 4

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE BUITRAGO LIGIA CECILIA.

CC# 41525627

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ AQUILINO

CC# 79359915

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLORIA AMANDA

CC# 41589085

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA SONIA

CC# 51719750

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA TERESA

CC# 51630350

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO FERNANDO

CC# 79102304

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO

CC# 79100881

A: RODRIGUEZ TALERO CAMILA ALEJANDRA

CC# 1014178333

A: RODRIGUEZ TALERO CARLOS ARTURO

CC# 80019510

A: RODRIGUEZ TALERO KAREN TATIANA

A: RODRIGUEZ TALERO XIOMARA ANDREA

CC# 52794961

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-12-2004 Radicación: 2004-117197

Doc: OFICIO 3421 del 14-12-2004 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA ESCOBAR JUAN

CC# 996934

A: FERNANDEZ BOHORQUEZ BASILIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2005 Radicación: 2005-19152

Doc: ESCRITURA 61 del 19-01-2005 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE BUITRAGO LIGIA CECILIA.

CC# 41525627

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ AQUILINO

CC# 79359915

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLORIA AMANDA

CC# 41589085

CC # 41.589.085

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA SONIA

CC# 51719750

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA TERESA

CC# 51630350

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VICTOR JULIO

CC# 79100881

DE: RODRIGUEZ TALERO CAMILA ALEJANDRA

CC# 1014178333

DE: RODRIGUEZ TALERO CAREN TATIANA

CC# 52914549

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matrícula: 50C-493830

Pagina 5

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RODRIGUEZ TALERO CARLOS ARTURO	CC# 80019510
DE: RODRIGUEZ TALERO XIOMARA ANDREA	CC# 52794961
A: CARABALI COBOS BETHY YANET	CC# 51918792 X
A: ZU/IGA CORTES JAVIER	CC# 79515078 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-03-2005 Radicación: 2005-19152

Doc: ESCRITURA 61 del 19-01-2005 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARABALI COBOS BETHY YANET	CC# 51918792 X
A: ZU/IGA CORTES JAVIER	CC# 79515078 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-04-2007 Radicación: 2007-43509

Doc: ESCRITURA 1149 del 24-04-2007 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARABALI COBOS BETHY YANET	CC# 51918792 X
A: ZU/IGA CORTES JAVIER	CC# 79515078 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-04-2007 Radicación: 2007-43509

Doc: ESCRITURA 1149 del 24-04-2007 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARABALI COBOS BETHY YANET	CC# 51918792 X
DE: ZU/IGA CORTES JAVIER	CC# 79515078 X
A: RIVERA ENCISO GUSTAVO	CC# 105271

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-09-2008 Radicación: 2008-98531

Doc: ESCRITURA 2678 del 29-08-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$55,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ENCISO GUSTAVO	CC# 105271
A: CARABALI COBOS BETHY YANET	CC# 51918792 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matrícula: 50C-493830

Página 6

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ZUIGA CORTES JAVIER

CC# 79515078 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-10-2009 Radicación: 2009-100915

Doc: ESCRITURA 3261 del 02-10-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARABALI COBOS BETHY YANET

CC# 51918792 X

DE: ZUIGA CORTES JAVIER

CC# 79515078 X

A: RIVERA LONDO/O MARLEN

CC# 41606884

A: RIVERA LONDO/O ESPERANZA

CC# 35333443

A: RIVERA LONDO/O MARIA YOLANDA

CC# 41383854

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 16-05-2011 Radicación: 2011-43205

Doc: ESCRITURA 529 del 10-03-2011 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVERA LONDO/O MARLEN

CC# 41606884

DE: RIVERA LONDO/O ESPERANZA

CC# 35333443

DE: RIVERA LONDO/O MARIA YOLANDA

CC# 41383854

A: CARABALI COBOS BETHY YANET

CC# 51918792 X

A: ZUIGA CORTES JAVIER

CC# 79515078 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 17-12-2014 Radicación: 2014-108340

Doc: ESCRITURA 1813 del 10-06-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARABALI COBOS BETHY YANET

CC# 51918792

DE: ZUIGA CORTES JAVIER

CC# 79515078

A: CARABALI COBOS BETHY YANET

CC# 51918792 X 9.375%

A: ZUIGA CARBALLI JUAN PABLO

CC# 1007718254 X 90.625%

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-09-2017 Radicación: 2017-71055

Doc: ESCRITURA 1875 del 31-08-2017 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1813 DEL 10-06-2014 NOT. 7 BTA. EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ADQUIRIDOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

16



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matrícula: 50C-493830

Página 7

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARABALI COBOS BETHY YANET

CC# 51918792 X 50% DEL 100%

A: ZU/IGA CARABALI JUAN PABLO

X MENOR- EL 50% DEL

100%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-11-2018 Radicación: 2018-92008

Doc: ESCRITURA 1639 del 20-11-2018 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$706,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARABALI COBOS BETHY YANET

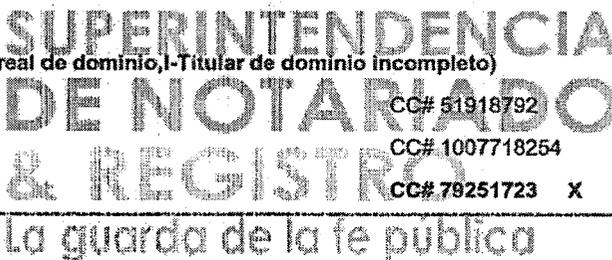
CC# 51918792

DE: IGA CARABALI JUAN PABLO

CC# 1007718254

A: LEON CASTIBLANCO LIBARDO

CC# 79251723 X



ANOTACION: Nro 023 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-26987

Doc: ESCRITURA 883 del 22-03-2019 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CERRADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON CASTIBLANCO LIBARDO

CC# 79251723 X

A: RIA/O DE GONZALEZ OLINDA

CC# 35330925

Cotar a Credor

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 23-02-2021 Radicación: 2021-15158

Doc: OFICIO 0951 del 24-08-2020 JUZGADO 13 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-4189-013-2019-01316-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO ALGAR LUIS ALFREDO

CC# 14316305

A: LEON CASTIBLANCO LIBARDO

CC# 79251723 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2005-INT200	Fecha: 03-03-2005
EN NOMBRES XIOMARA ANDREA RODRIGUEZ TALERO INCLUIDA VALE.- ABOGADO.JSC/AUXDEL31. TC.C2005-INT200.-			
Anotación Nro: 20	Nro corrección: 1	Radicación: C2017-16788	Fecha: 08-09-2017
SE CORRIGE PORCENTAJE DE JUAN.-(ART 59 LEY 1579/12) AUXDEL95.-C2017-16788.			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210303158640138848

Nro Matrícula: 50C-493830

Página 8

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 09:50:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 23

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-8506

Fecha: 17-05-2019

LO CORREGIDO SI VALE ART.59 LEY 1579/12 AUX104 C2019- 8506

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-118195

FECHA: 03-03-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020.

Oficio N°. 0951

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°11001-41-89-013-2019-01316-00
de **LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR C.C. N° 14.316.305** en contra **LIBARDO LEON CASTIBLANCO C.C. N° 79.251.723.**

En cumplimiento al auto fechado el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro del asunto en referencia, de manera atenta le informo que se **DECRETÓ** el **EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-493830**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **LIBARDO LEON CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.251.723.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos de la inscripción de la medida de embargo, confirmar telefónicamente con el señor Juez o la señora secretaria al teléfono N° **(1) 283 86 66** o al correo electrónico j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,


NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaría

Proyecto crbm

* AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Validar
autenticidad de

Página 1

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 07:57:53 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-15158 se calificaron las siguientes matriculas:

493830

Nro Matricula: 493830

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: ENGATIVA

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0060XWXS
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 66-A # 67-B-27
- 2) AK 70 67B 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 23-02-2021 Radicacion: 2021-15158 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0951 DEL: 24-08-2020 JUZGADO 13 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-4189-013-2019-01316-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO ALGAR LUIS ALFREDO
A: LEON CASTIBLANCO LIBARDO

14,316,305
79,251,723 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 24 de Febrero de 2021 a las 07:57:53 PM

Funcionario Calificador ABOGA216

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Bogotá D.C., Junio 30 del 2021

50C2021EE05831

Señores:

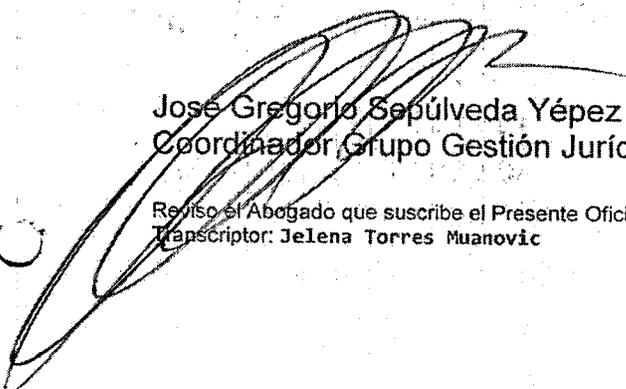
Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso 11 Edificio Camacol
J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0951 del 24/08/2020
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 11001-41-89-013-2019-01316-00
	DEMANDANTE	LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR
	DEMANDADO	LIBARDO LEON CASTIBLANCO
	TURNO	2021- 15158 Folio de Matricula 50C- 493830

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 216 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

40
20

1310000993

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Imreso el 23 de Febrero de 2021 a las 08:27:30 a.m.
No. RADICACION: 2021-15158

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS LOZANO
OFICIO No.: 0951 del 24-08-2020 JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 493830 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			=====	=====
Total a Pagar: \$			20.300	400
			=====	=====
Total a Pagar: \$			20.700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 62570579 PIN: VLR:20700

20

1310000994

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Imreso el 23 de Febrero de 2021 a las 08:27:48 a.m.

No. RADICACION: 2021-118195

MATRICULA: 50C-493830

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS LOZANO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-15158

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 62570579 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1316

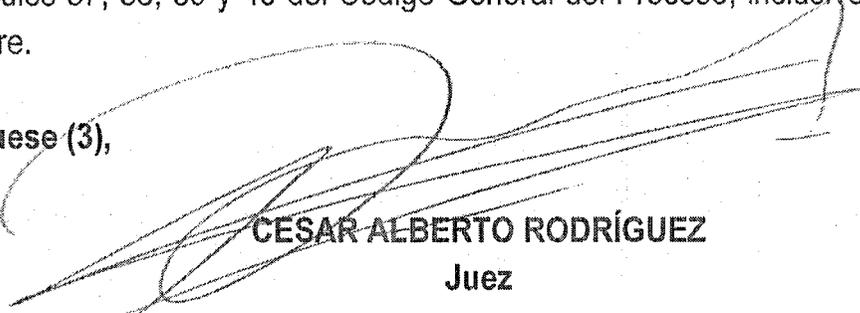
Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Oficio No. 0951** del 24 de agosto de 2020 –ver respuesta a folios 12 a 19 del C. 2-, en la que informan que han registrado la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-493830**.

Así las cosas, y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente: **decretar** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-493830**.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1316

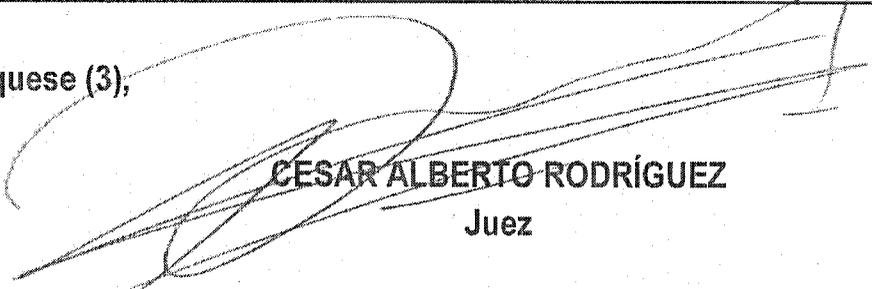
Téngase en cuenta que del certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-493830, se desprende la vigencia a la fecha de la hipoteca que pesa sobre el mismo a favor de **Olinda Riaño de González**.

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra plena procedencia para dar aplicación al artículo 462 del Código General del Proceso, sea decir, ordenando la citación de la acreedora hipotecaria **Olinda Riaño de González**, a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su respectiva notificación personal.

La parte aquí ejecutante proceda de conformidad con la notificación aquí ordenada, de conformidad con los artículos 291 y 292 de la norma *ut-supra*.

Parte actora, proceda de conformidad con la notificación respectiva.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01337** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **27 de abril de 2021** en los siguientes términos:

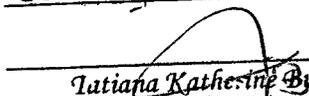
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.31 c1	\$150.000
NOTIFICACIONES fl. 27	\$ 8.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$158.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





132

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

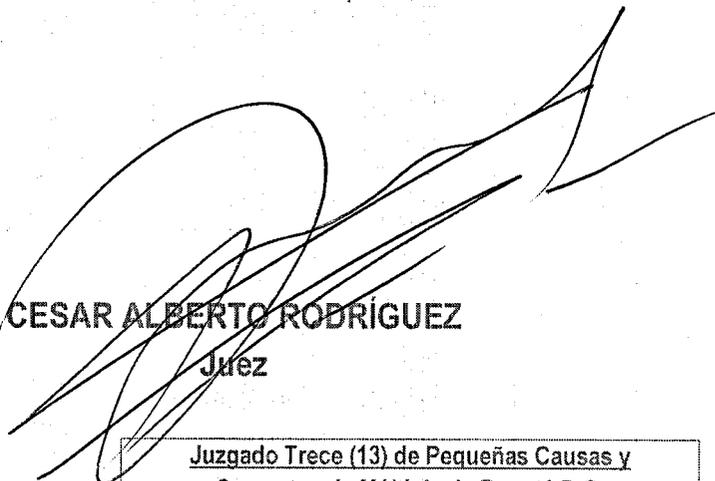
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1337

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaria de este Juzgado y visible a folio 31 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**



Señora

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 110014189014 2019 01357 00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA "CONALFE LTDA"

DDO: EULALIA ANTE ANTE

OMERLI ALEXIS GUERRERO ORTIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma. Abogado en ejercicio con T.P No. 344.475 del C.S de la J., actuando en calidad de curador Ad – Litem de la señora **EULALIA ANTE ANTE**, mayor de edad, identificada con C.C No. 57.270.531. Vinculada como demandada dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda en los siguientes términos conforme a los postulados del Art. 96 del C.G.P:

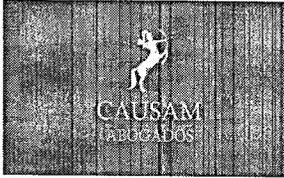
1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

1. ES CIERTO
2. ES CIERTO
3. HABRÁ DE PROBARSE.
4. HABRÁ DE PROBRARSE.
5. NO ES CIERTO, como quiera que en el título valor no se indica el interés pactado.
6. NO ME CONSTA, como quiera que en el título valor no se indica lo manifestado por la profesional en derecho.
7. NO ME CONSTA, como quiera que en el título valor no se indica lo manifestado por la profesional en derecho.
8. ES CIERTO
9. Lo manifestado por la abogada de la parte demandante en este numeral, no constituye un hecho.

www.causamabogadoscolombia.com

+57 3219767213

causamabogadoscolombia@gmail.com



2. PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas ellas, como quiera que tal como están planteadas considero que no existe fundamento de hecho o de derecho que las justifique.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito al Despacho cordialmente que, además del deber impuesto por el Artículo 282 del C.G.P, en el sentido de declarar de oficio todas aquellas excepciones que se acrediten en el proceso, se atiendan las siguientes:

- COBRO DE LO NO DEBIDO

Es menester de este profesional en derecho manifestar que quien tenía la obligación de debitar el valor de las cuotas mensuales, que supuestamente se le adeudan a la demandante, no era otra que el pagador, tesorero o funcionario que haga sus veces dentro de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, como quiera que se trata de una **LIBRANZA**, como lo indica el mismo título valor en su encabezado y que de acuerdo a lo indicado en la solicitud de medidas cautelares, se presume que mi representada aún funge como empleada de la misma entidad, indicando que quien debía cumplir con el pago de la obligación descontando el valor de las cuotas mensuales del salario de la señora ANTE ANTE, mientras ella se encuentre vinculada en la entidad, no era otra que la Secretaria de Educación Municipal de Popayán, por medio del pagador, tesorero o quien estuviera a cargo de estas funciones.

Por lo anterior, considero que se debe **VINCULAR** a la Secretaria de Educación Municipal de Popayán al presente proceso, como quiera que en ella recaía la obligación de adelantar los pagos que se desprendían de la libranza contenida en el título valor No. 39750 del 5 de septiembre de 2018, como se indica de manera expresa en el cuerpo del mismo documento en el inciso 2, donde se nos indica que:

*“Teniendo en cuenta las formalidades de la ley. **AUTORIZAMOS AL SEÑOR TESORERO O PAGADOR DE: Secretaria de Educación Municipal de Popayán. Para que PROCEDA A DESCONTAR el valor estipulado en el presente título valor, de cualquier cantidad que haya de pagarnos por concepto de Salarios, Honorarios, Comisiones (...)**” (negrita y subrayado puesto por este abogado)*

De lo anterior es claro que la apoderada de la parte demandante, debió acreditar que la Secretaría de Educación Municipal de Popayán ha cumplido con los pagos mensuales o de lo contrario indicar la razón por la cual la misma entidad no ha cumplido con la obligación que le asiste dentro del título valor.

Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado por la abogada LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, respecto del cobro de intereses indicados en los diferentes ítems en el acápite de pretensiones, encuentro con sorpresa que los mismos han sido tasados en supuestos, como quiera que en el título valor aportado en el traslado de la demanda recibido de manera física el día de mi notificación como curador ad-litem en su Despacho, no se indica la tasa de interés pactada por las partes mediante la firma del documento, en manifestación de su voluntad de adquirir esta deuda. Conclusión a la que se llega luego de que este togado adelantara la revisión del título valor objeto de la demanda de la referencia y notara que el espacio correspondiente a la tasa de interés pactada está en blanco. Situación que a todas luces desvirtúa el cobro por parte de la demandante de los intereses calculados con la tasa que manifestó, al asegurar que la misma fue

www.causamabogadoscolombia.com

+57 3219767213

causamabogadoscolombia@gmail.com

74



pactada y el título valor nos indica todo lo contrario, lo que nos pone en un terreno bastante grave al manifestar información inexacta y falsa respecto de un documento que se aportó y que al revisarse es bastante claro.

4. PRUEBAS

Las presentadas en el libelo de la demanda.

5. NOTIFICACIONES

- El profesional en derecho OMERLI ALEXIS GUERRERO ORTIZ recibirá notificaciones al correo electrónico omerli.guerrero@hotmail.com – causamabogadoscolombia@gmail.com

OMERLI ALEXIS GUERRERO ORTIZ
 C.C. No. 1.022.379.751
 T.P. 344.475 del C.S. de la J.
omerli.guerrero@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

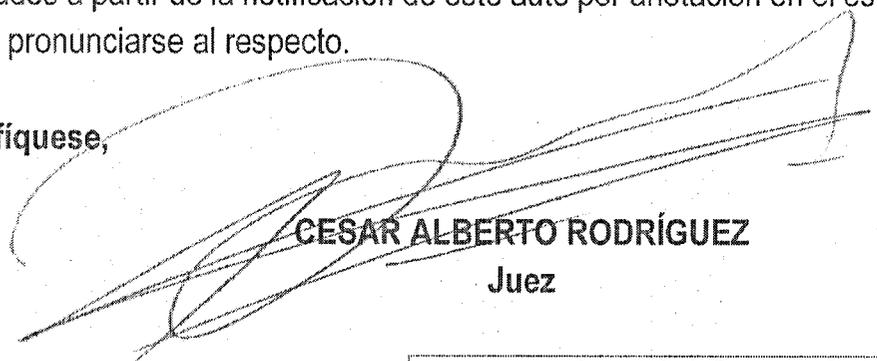
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1357

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curador *ad-litem* a la demandada **Eulalia Ante Ante**, quien dentro del término otorgado por la ley contestó la demanda y propuso la excepción de mérito que denominó “cobro de lo no debido” -ver folios 29 a 31 del C. 1-.

Reconózcase al abogado **Omerli Alexis Guerrero Ortiz**, como Curador *Ad-Litem* de la demandada **Eulalia Ante Ante**.

En consecuencia, de la contestación presentada por el Curador de la demandada arriba referida, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-1368

La parte actora promovió el presente proceso monitorio con el fin de que se requiriera al extremo demandado para que en el lapso de diez (10) días pagara la suma de dinero ordenada en el auto de fecha 20 de enero de 2020 -folio 19 del C. 1-, junto con sus intereses de plazo y de mora desde que se hicieron exigibles y hasta el momento en que la obligación se pagara completamente, de ahí que se le imprimiera a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

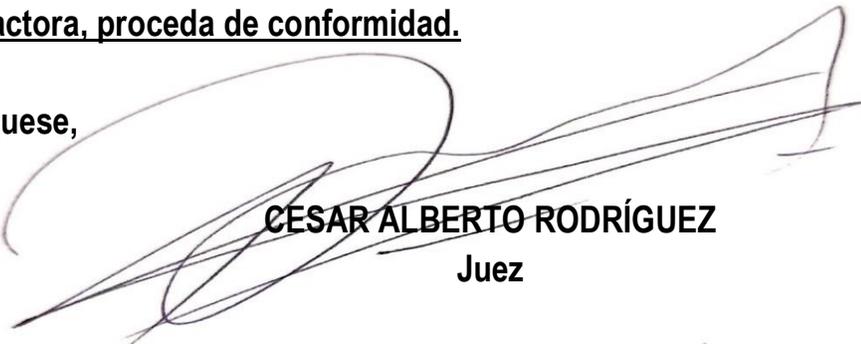
Ahora, efectuadas las diligencias de notificación por parte del extremo actor, a voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso -ver folios 23 a 38 del C. 1-, si bien éstas arrojaron resultados positivos, también lo es que no son suficientes para tener por vinculado a este especialísimo proceso monitorio al extremo pasivo, pues, como lo estipula el inciso segundo del referido artículo 421, “[e]l auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor (...)”. (Énfasis fuera de texto).

En resumen, la notificación del extremo aquí demandado debe realizarse de manera personal, por lo que el Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar personalmente a la parte deudora.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1384

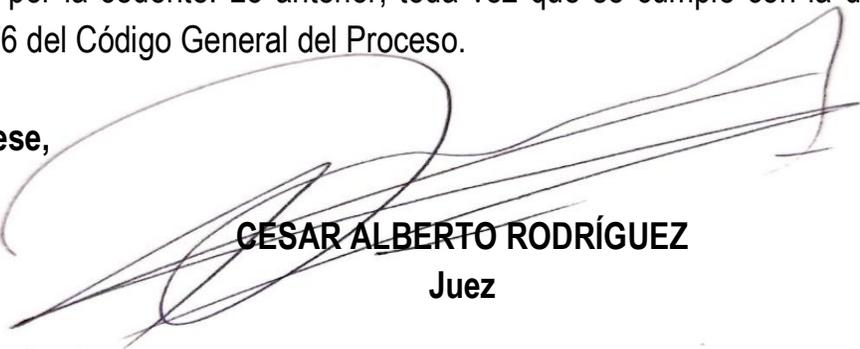
Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, a favor de **Contacto Solutions S.A.S.**, en su calidad de cesionario –folios 34 a 59 del C. 1-.

Así las cosas, reconózcase a **Contacto Solutions S.A.S.**, como ejecutante dentro del presente proceso, quien otorga poder a la abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo**, para que actúe dentro de las presentes diligencias como su apoderada judicial.

En consecuencia, el Despacho le reconoce personería jurídica a la abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante (cesionaria **Contacto Solutions S.A.S.**), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que los abogados **Dora Lucía Riveros Riveros** y **Juan Pablo Ardila Pulido**, renunciaron al poder otorgado por la cedente. Lo anterior, toda vez que se cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Restitución No. 2019-01389** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **20 de abril de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.85 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.32 y 37	\$19.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$319.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1389

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 90 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1439

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de excepciones concedido mediante auto del 27 de octubre de 2020 –visible a folio 39 del C. 1-.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **09:00 a.m., del día catorce (14) de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.
2. **Interrogatorio de parte:** en la fecha y hora aquí programadas, los demandados **Luis Eduardo Sánchez Guzmán y Claribel Torres Bonilla**, deberán absolver interrogatorios que les formulará la parte demandante.

B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.
2. **Interrogatorio de parte:** en la fecha y hora aquí programadas, el demandante **Gilberto Gómez Sierra** (endosatario en propiedad), deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.
3. **Testimonio:** en la fecha y hora aquí programadas, la señora **Elvia Elena López González** (endasante), deberá deponer sobre los hechos que le consten respecto al presente proceso.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1439

De conformidad con lo solicitado por el ejecutante en el escrito que se avista a folio 19 de la segunda encuadernación, y toda vez que es procedente en la medida que de la actuación surtida se tiene que fue efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **HKW-862**, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Previo a ordenar la aprehensión sobre el vehículo en cuestión, se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso. En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$15'000.000.00** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

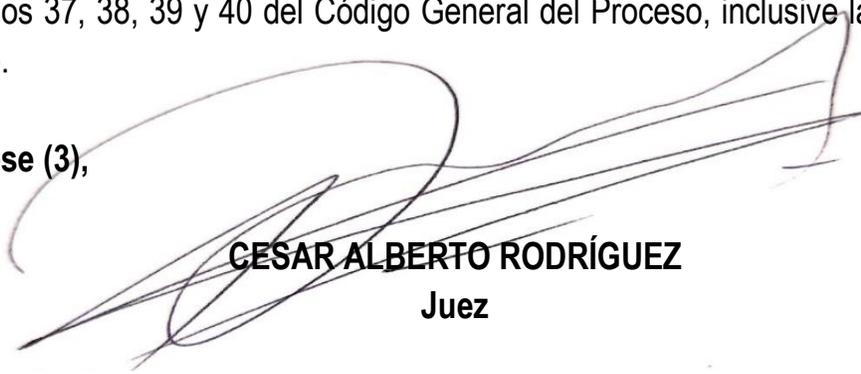
De otro lado, en vista que se encuentra acreditado el registro del embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1604315**, y de conformidad con lo solicitado por el actor a folio 59 de la presente encuadernación, el Despacho dispone lo siguiente:

2. **Decretar** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1604315**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese (3),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1439

Téngase en cuenta que del certificado de libertad correspondiente al vehículo de placas **HKW-862**, se desprende la vigencia a la fecha de prenda que pesa sobre el mismo a favor del **Banco Davivienda S.A.**; razón por la cual el Despacho encuentra plena procedencia para dar aplicación al artículo 462 del Código General del Proceso, sea decir, ordenando la citación del acreedor prendario **Banco Davivienda S.A.**, a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su respectiva notificación personal.

La parte aquí ejecutante proceda de conformidad con la notificación aquí ordenada, de conformidad con los artículos 291 y 292 de la norma *ut-supra*.

Parte actora, proceda de conformidad con la notificación respectiva.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1441

Acorde con el informe secretarial que antecede y verificado el cumplimiento del auto inmediatamente anterior, de fecha 13 de julio de 2021, procede el Despacho de conformidad con las previsiones del segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Recordemos que mediante el auto arriba mencionado, se tuvo por notificada por aviso a la demandada **Gladys Abril Monroy**, quien a pesar de contar con el lapso para contestar la demanda y proponer excepciones, no lo hizo; adicional a ello observa el Despacho que el trámite hasta aquí adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 del Código General del Proceso, motivo por el cual el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

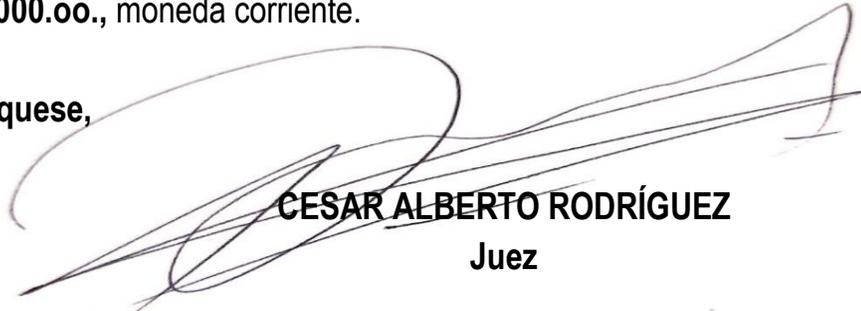
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Gladys Abril Monroy**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 11 de diciembre de 2019 -folio 8 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada arriba mencionada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1445

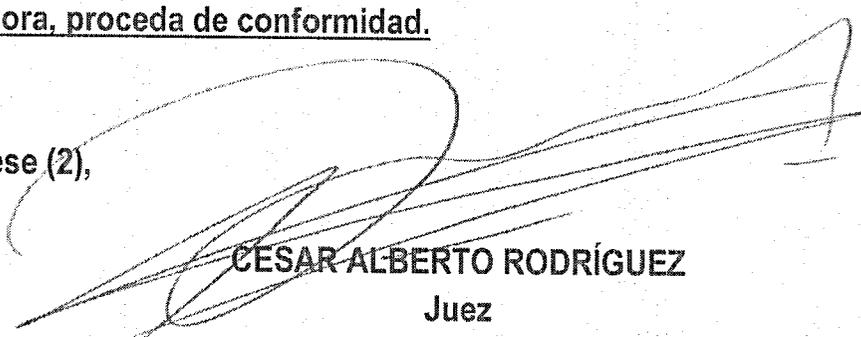
Ténganse por agregados al expediente los citatorios remitidos a los demandados y los cuales arrojaron resultados negativos -ver folios 24 a 31 del C. 1-.

De otro lado, el Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar a la parte aquí ejecutada.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Señor (a)

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11, ED CAMACOL
BOGOTÁ, D.C.

1357 **Referencia:** Radicado No. 2020_12921279 del 16 de diciembre de 2020
Ciudadanos: JAIRO ARNULFO BALLESTAS CASTELLON
FLOR MARIA GOMEZ DE MADRID ✓
Identificación: Cédulas de ciudadanía 9056613 y 22775406
Tipo de Trámite: Información embargos

2019 - 1445

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Información Embargo"

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2020_12921279 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de febrero de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 40% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables de los señores **JAIRO ARNULFO BALLESTAS CASTELLON** identificado con C.C. No. 9056613 y la señora **FLOR MARIA GOMEZ DE MADRID** identificada con C.C. No. 22775406, limitando la medida a \$19.900.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 0212 de fecha 27 de enero de 2020 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 11001418901320190144500 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL "SIGESCOOP"** identificada con NIT No. 900.424.669-1, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 110012051013.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

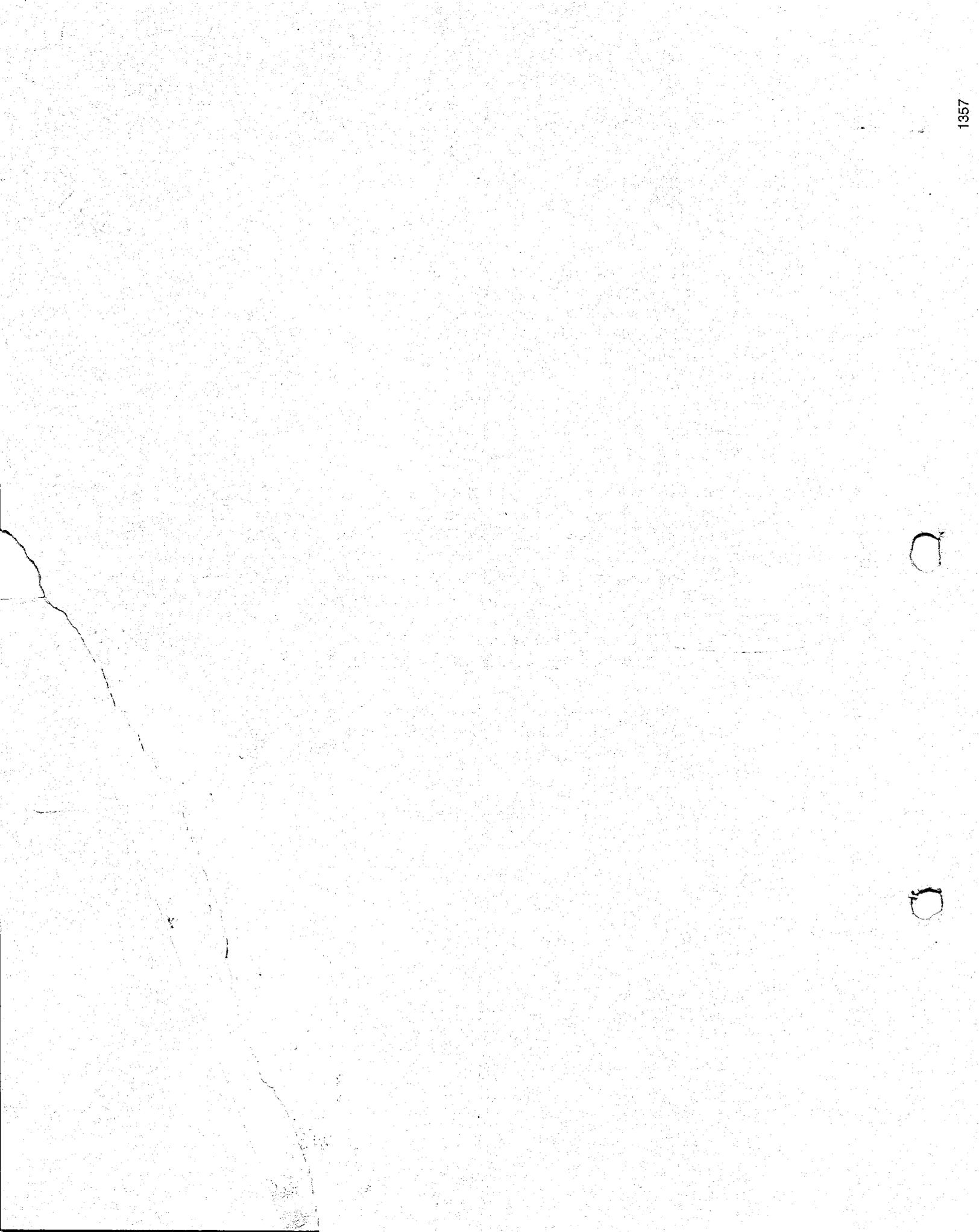
Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados
Proyectó: cabaeza

Página 1 de 1



Letra

1578

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Fecha y hora de entrega:

Colpensiones
Carrera 9 No. 59-43
Código Postal: 110011
Teléfono: 01 800 410909
www.colpensiones.gov.co

MT683779087CO

472 El servicio de envíos de Colombia

www.472.com.co
Dpto. 250 N° 504 - 55, Bogotá, Colombia
Línea de atención al cliente: 01 800 111 210
Nacional: 01 800 111 210

DESTINATARIO
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
KR 10 # 19 - 65 PI 11 EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ D.C.
Cód. Postal:

FECHA Y HORA 04/28/2021 10:49:11 VALOR PESO 1

siones

Bogotá, lunes, 12 de abril de 2021

BZ2021_1409467-0854182

Señor (a)
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
KR 10 # 19 - 65 PI 11 EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ, D.C.

1578

Referencia: Radicado No. 2021_1409467
Ciudadano: FLOR MARIA GOMEZ DE MADRID – JAIRO ARNULFO BALLESTAS CASTELLON
Identificación: Cédula de ciudadanía 22775406 - 22775406
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

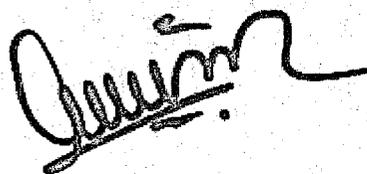
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud vista en radicado BZ 2021_1409467, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de febrero de 2021, se aplicó la novedad de creación de embargo por el 40% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el señor JAIRO ARNULFO BALLESTAS CASTELLON CC. 22775406 y la señora FLOR MARIA GOMEZ DE MADRID CC. 22775406, limitando la medida a la suma de \$19.900.000, conforme a lo ordenado mediante oficio No. 0212 de fecha 27 de enero de 2020 emitido al interior del proceso ejecutivo No. 11001418901320190144500 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL "SIGESCOOP" NIT 900424669-1, valores que serán girados a la Cuenta de depósito judicial No. 110012051013 designada por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
Proyecto: cdrodriguez

11



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

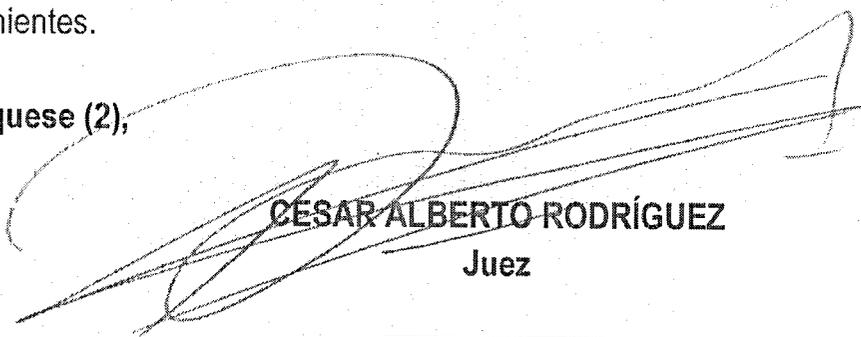
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1445

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por **Colpensiones** al **Oficio No. 0212** de fecha 27 de enero de 2020 -verla a folio 4 y 5 del C. 2-.

De otra parte, por Secretaría ríndase un informe de títulos existentes por cuenta del presente proceso y con ocasión a las medidas cautelares aquí decretadas, y acto seguido póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime convenientes.

Notifíquese (2),


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 22775406

Nombre FLOR GOMEZ

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007953438	9004246691	SIGESCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 334.330,00
400100007984793	9004246691	SIGESCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 334.330,00
400100008018174	9004246691	SIGESCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 334.330,00
400100008052193	9004246691	SIGESCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 334.330,00
400100008089248	9004246691	SIGESCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 697.740,00
400100008129302	9004246691	SIGESCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 334.330,00

Total Valor \$ 2.369.390,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1448

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curadora *ad-litem* a la demandada **Dilma Teresa Pinzón Sáenz**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, si bien contestó la demanda y propuso la excepción de mérito que denominó “*ECUMÉNICA O GENÉRICA*”, también lo es que del estudio efectuado al expediente no advierte el Despacho ninguna excepción que deba ser declarada en sentencia.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **Dilma Teresa Pinzón Sáenz**, se notificó de la presente demanda por intermedio de Curadora *ad-litem*, quien propuso la excepción arriba mencionada; no obstante, como se dijo, no se advierte alguna que deba declararse en sentencia y, adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Dilma Teresa Pinzón Sáenz**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2019 -folio 13 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1459

Para todos los efectos legales a que haya lugar y en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado al demandado **Mauro Helifredo Hernández Díaz**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta. De esta manera, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se notificó de la presente demanda sin proponer medios exceptivos en contra de las pretensiones de la misma, y adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

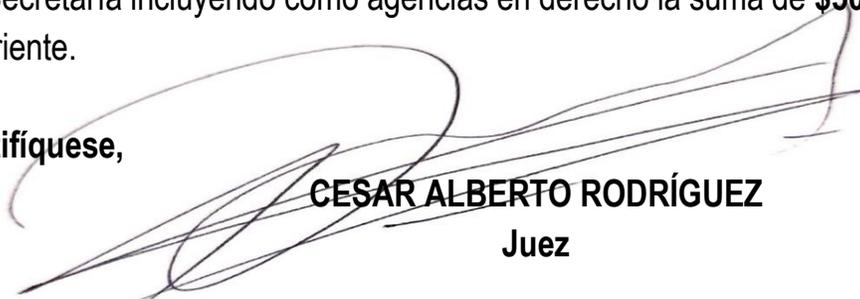
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 05 de diciembre de 2019 -folio 25 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1476

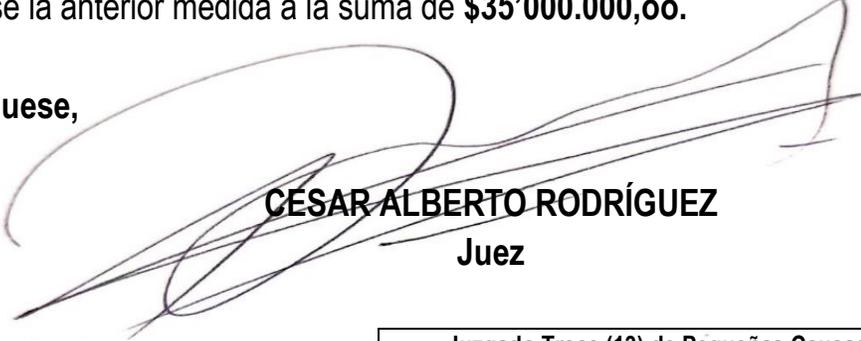
Atendiendo el pedimento efectuado por el gestor judicial de la parte aquí ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo de los derechos fiduciarios y de beneficio que se encuentren a favor de la aquí demandada **María del Pilar Daza Neira**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.839.420**, en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas por la actora en el escrito en cuestión.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito obrante a folio 32 de la segunda encuadernación, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$35'000.000,00**.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1499

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte aquí ejecutante solicita en escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el pasado 02 de marzo de 2021, impreso y agregado a folio 13 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. La entrega, a favor de la aquí demandada, de los dineros que se hayan consignado a este Juzgado por cuenta del presente proceso, si es que existen. Lo anterior, igualmente dejando las constancias del caso.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1526

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado por aviso al demandado **Carlos Andrés Saavedra Zarta**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta. De esta manera, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se notificó por aviso de la presente demanda sin proponer medios exceptivos en contra de las pretensiones de la misma, y adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

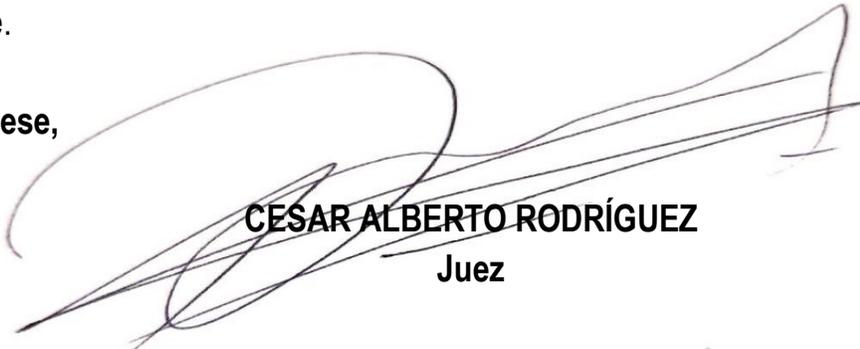
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 22 de enero de 2020 -folio 24 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-1539

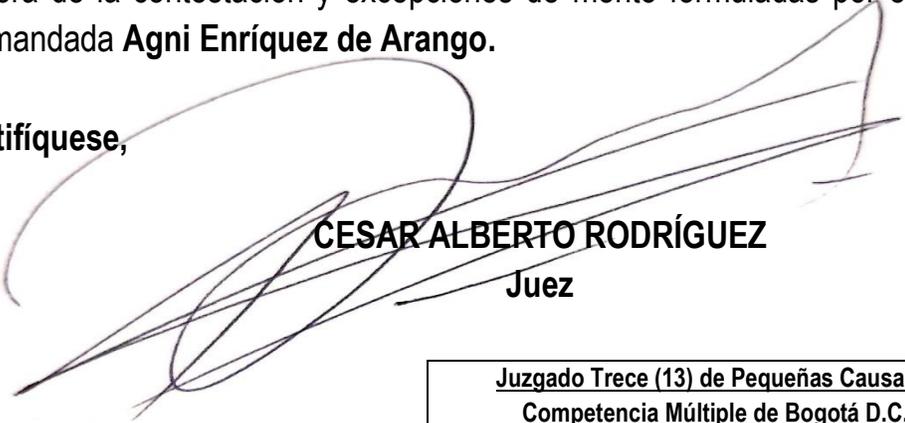
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente y a través de apoderado judicial a la demandada **Agni Enríquez de Arango**, quien dentro del término otorgado contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y excepción previa –ver excepciones de mérito y previas a folios 99 a 100 y 101 a 102-.

Sin embargo, no puede este Despacho más que rechazar la excepción previa presentada, toda vez que el inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso dispone que “*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...)*”; no obstante, la exceptiva previa planteada por el gestor judicial de la demandada no se formuló mediante recurso de reposición contra el auto admisorio.

Reconózcasele personería al abogado **Gilberto Alonso Legarda Villacorte**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **Agni Enríquez de Arango**, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido a folio 96 en su revés.

Así las cosas, una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se dará traslado a la actora de la contestación y excepciones de mérito formuladas por el abogado de la demandada **Agni Enríquez de Arango**.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

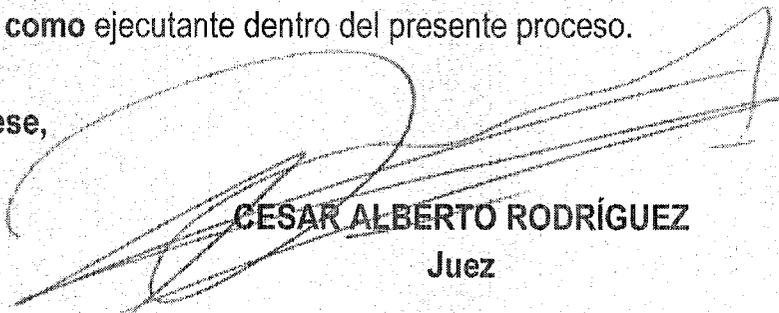
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1551

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos _ Coonalrecaudo en Liquidación Forzosa Administrativa**, a favor de **Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial**, en su calidad de cesionario –folios 56 a 68 del C. 1-.

Así las cosas, reconózcase a **Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1563

En el presente asunto a los demandados **Heiner Gonzales Alape y Eliana Alexandra Bohórquez**, se les notificó por conducta concluyente sin que presentaran en el término de contestación de la demanda oposición alguna.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los demandados al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 25 agosto de 2021

Por anotación en Estado No 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Radicado No. S2021002582

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 18/02/2021 18:40:33
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021004350

Señores
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
CR 10 19 65 CAMACOL
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.
NIT 900.103.694-9
Demandado: Ismael Moreno Lara C.C. 12.531.246
Proceso: 110014189013-2019-01565-00

Respetados Señores,

En atención al aviso de notificación, recibido el 11 de febrero de 2021, nos permitimos informar que el fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, cumple funciones exclusivas de pagador de las asignaciones pensionales reconocidas por las entidades estatales, y no ostenta ningún otro tipo de calidad para efectos de notificaciones al demandado, es por este motivo, que se procede a realizar la devolución del mismo, para no incurrir en una indebida notificación y proceda a dar el trámite pertinente.

De otra parte, nos permitimos manifestar que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró evidenciar que el señor Ismael Moreno Lara, registra la siguiente dirección de notificación:

DIRECCIÓN

CL 6 1 27 BRR ABAJO

CIUDAD

Remolino Magdalena

NÚMERO DE CONTACTO

3042503897

Cordialmente



ANDREA JULIETH NUÑEZ SANCHEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Anexo: 2021004350 CITACION.pdf

Proyectó:anunez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

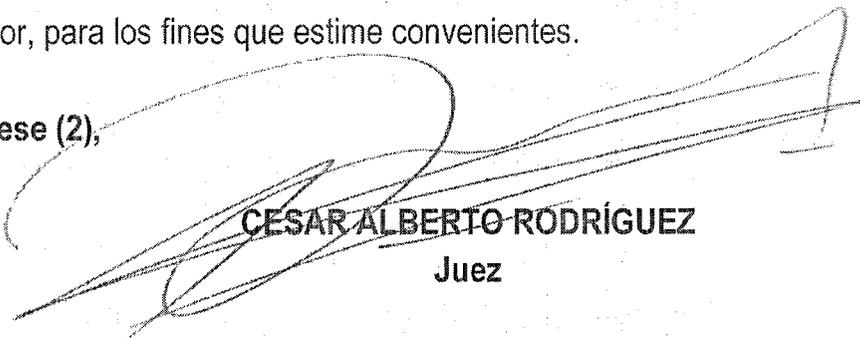
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1565

Las diligencias de notificación (citación y aviso) enviadas al demandado en la dirección del **FOPEP**, no serán tenidas en cuenta si bien arrojaron resultados positivos, toda vez que dicha entidad las devolvió por las razones expuestas en su misiva con radicado **No. 2021004350** que reposa a folio 24 de la principal encuadernación.

Y, por el contrario, se pone en conocimiento del extremo actor la dirección física que del aquí demandado registra en la Nómina General del **FOPEP**, la cual fue informada por la referida entidad en su comunicación en cuestión.

Lo anterior, para los fines que estime convenientes.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

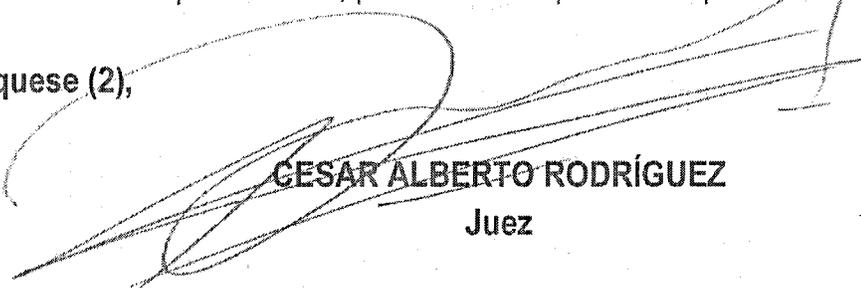
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1565

Por Secretaría, ríndase un informe de títulos existentes por cuenta del presente proceso y con ocasión a las medidas cautelares aquí decretadas, y acto seguido póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01571** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **22 de junio de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.18 c1	\$200.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$200.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1571

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 19 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos _ Coonalrecaudo en Liquidación Forzosa Administrativa**, a favor de **Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial**, en su calidad de cesionario –folios 56 a 68 del C. 1-.

Así las cosas, reconózcase a **Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial**,,, como ejecutante dentro del presente proceso.

Así las cosas, y comoquiera que la cesionaria ejecutante ratificó al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, el Despacho lo ratifica como mandatario judicial de la parte actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1562

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por la apoderada de la parte actora el día 02 de junio de 2021, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido en esa misma calenda y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados **José Jair Noriega Reinoso y Jair José Pabón Niebles**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902115451

Doctor(a):
 NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
 SECRETARIA
 JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
 CRR 10 # 19 - 65 P 11
 BOGOTA
 En atención a su oficio No. 0648, le informamos que:

El vehículo de placas IXT121 tiene las siguientes características:

Placa:	IXT121	Clase:	CAMIONETA
Marca:	RENAULT	Modelo:	2017
Color:	GRIS ESTRELLA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	F4RE412C014095
Serie:		Línea:	DUSTER OROCH
Chasis:	93Y9SR5B6HJ313713	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	93Y9SR5B6HJ313713	Puertas:	5
Cilindraje:	1998	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	27/05/2016
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482016000146752 con fecha de importación 21/04/2016, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0648 del 02/03/2020, Radicado en SDM el 21/05/2021 Nro de expediente 110014189013201901605, Proferido de JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES CRR 10 # 19 - 65 P 11 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. en contra de J J CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S Y OSCAR JULIAN SEPULVEDA CASTAÑO.

Prenda o pignoración

PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

J J CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S ,NIT No.N900281317, domiciliado(a) en: KR 85 C No. 25 F - 25, teléfono 5454545 de BOGOTA.

Historial de propietarios

PLACA: IXT121

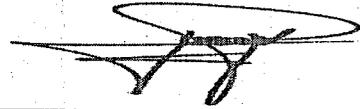
Página 2 de 2

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902115451**

Dado en Bogotá, a los 09 días del mes de junio de 2021 a las 19:46:48



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mié 09/06/2021 19:49

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

2 archivos adjuntos (135 KB)
IXT121 EMB CT.pdf; IXT121 EMB.pdf;

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Buen día,

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Adjunto al presente, el oficio mediante el cual este Consorcio da conocimiento a su entidad de la ejecución a la orden de registro de medida cautelar.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

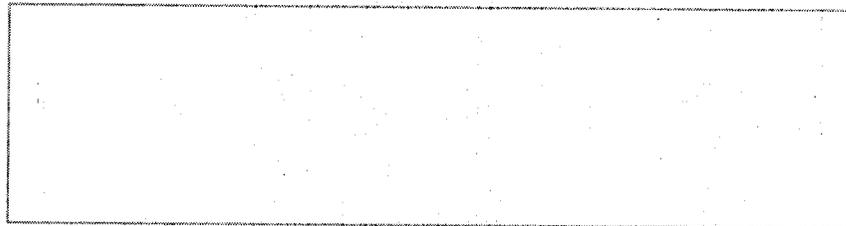
Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

correo electrónico: diana.santos@simbogota.com.co

PBX: 2916700 Ext : 1404



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo

el derecho que desea ejercitar."

**Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

**Se agrega el anterior escrito de
Conformidad con el
Artículo 109 del CGP**

Fecha: 21 JUN 2021

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

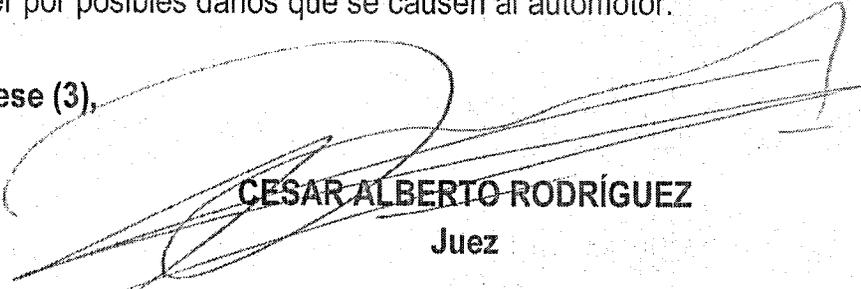
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1605

Póngase en conocimiento de la parte actora la documental radicada en el canal digital de esta Sede Judicial por parte de la **Secretaría de Movilidad** el día 09 de junio de 2021, impresa y agregada a folios 5 y 6 de la segunda encuadernación, la cual da cuenta de la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **IXT-121**; razón por la cual se ordena su aprehensión.

Sin embargo, se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso. En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$10'000.000.00 M/cte**, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1605

Téngase en cuenta que del certificado de libertad correspondiente al vehículo de placas **IXT-121**, se desprende la vigencia a la fecha de prenda que pesa sobre el mismo a favor de **Finanzauto**; razón por la cual el Despacho encuentra plena procedencia para dar aplicación al artículo 462 del Código General del Proceso, sea decir, ordenando la citación del acreedor prendario **Finanzauto**, a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su respectiva notificación personal.

La parte aquí ejecutante proceda de conformidad con la notificación aquí ordenada, de conformidad con los artículos 291 y 292 de la norma *ut-supra*.

Parte actora, proceda de conformidad con la notificación respectiva.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01606** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **16 de marzo de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR.
AGENCIAS EN DERECHO fl.26 c1	\$150.000
NOTIFICACIONES fl.15, 17, 20 y 22	\$ 39.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$189.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

31 AGO 2021

Despacho

Con Injurisdicción

Costas

Juliana Katherine Buitrago
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1606

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 27 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
 Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1635

En vista del informe secretarial que precede y atendiendo el pedimento elevado en escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 19 de abril de 2021 -folios 33 a 35 del C. 1-, el Despacho dispone reconocerle personería a la abogada **Jenny Carolina Villamizar Gutiérrez**, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial del aquí ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, téngase por revocado el poder en otrora conferido a la abogada **Laura Emilia Peña Ruiz**.

Notifíquese (2),


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1635

Secretaría, proceda a lo de su cargo asignando una cita a la actual apoderada de la parte actora, con el fin de que asista presencialmente a la sede del Juzgado y retire los oficios de embargo ordenados en auto del 03 de febrero de 2020 -folio 2 del C. 2-, los cuales ya se encuentran elaborados.

Notifíquese (2),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01649** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **08 de junio de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.82 c1	\$1.500.000
NOTIFICACIONES fl.78	\$14.445
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$1.514.445


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación Costos

Lutiana Kathryne Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1649

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 83 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1663

La diligencia de notificación que la apoderada judicial de la parte ejecutante remitió a la dirección electrónica del demandado -folios 32 a 38 del C. 1-, con apego al Decreto 806 de 2020, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que de la documental que la contiene y que fue radicada en el correo institucional de este Juzgado el pasado 06 de agosto de 2021, no se advierte en la constancia expedida por la empresa postal autorizada, que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1678

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por la apoderada de la parte actora el día 02 de junio de 2021, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido en esa misma calenda y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados **Javier Segundo Hernández del Toro** y **Oswaldo Luis Rodríguez Buelvas**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1678

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 02 de junio de 2021, impreso y agregado a folios 6 en su revés y 7 de la segunda encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y retención del 40% de la pensión y demás emolumentos que perciba el demandado **Javier Segundo Hernández del Toro**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 78.709.586**, como pensionado de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$26'000.000,00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01716** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **21 de julio de 2021** en los siguientes términos:

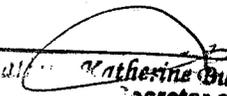
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.38 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas


Katherine Quiroga Pérez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1716

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 39 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

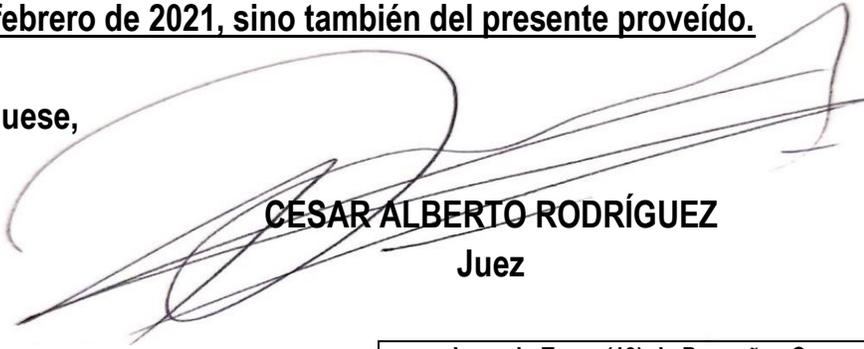
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1730

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 04 de julio de 2021, impreso y agregado a folios 39 a 41 de la principal encuadernación, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral primero del auto fechado 14 de febrero de 2021 -visible a folio 38 del C. 1-, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de **\$17'399.320,00.**, y no como por error allí se relacionó.

En sus demás partes el referido auto queda incólume.

La parte demandante deberá notificar a la demandada no solo del auto de fecha 14 de febrero de 2021, sino también del presente proveído.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-1746

La parte actora promovió el presente proceso monitorio con el fin de que se requiriera al extremo demandado para que en el lapso de diez (10) días le pagara la suma de dinero ordenada en el auto de fecha 25 de febrero de 2020 -folio 13-, junto con sus intereses de mora desde que se hicieron exigibles y hasta el momento en que la obligación se pagara completamente, de ahí que se le imprimiera a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

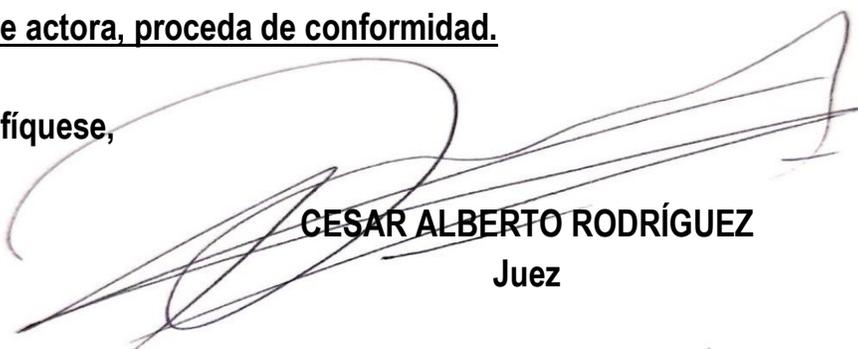
Ahora, efectuada la diligencia de notificación por parte del extremo actor, a voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -visibles a folios 22 a 33-, si bien ésta arrojó resultados positivos, también lo es que no es suficiente para tener por vinculada a este especialísimo proceso monitorio al extremo pasivo, pues, tal como lo estipula el inciso segundo del referido artículo 421, “[e]l auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor (...)”. (Énfasis fuera de texto).

En resumen, la notificación del extremo aquí demandado debe realizarse de manera personal, por lo que el Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar personalmente a la parte deudora.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1797

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** al **Oficio No. 0906** del 15 de abril de 2020 –ver respuesta a folios 6 a 10 del C. 2-, en la que informan que han registrado la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40294582**.

Así las cosas, y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente: **decretar** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40294582**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

DOCTOR (A)
JUEZ (TRECE) 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: N. 11001-41-89-013-2019-01802
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C. SIGLAS COOPENSIONADOS S. C.
DEMANDADO: JOSE YESID MEDINA GUZMAN
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: Contestación de demanda

ANDRÉS FELIPE SACRISTÁN LEÓN, domiciliado en BOGOTÁ D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.376.471 de BOGOTÁ D.C., identificado como aparece al pie de la firma; y actuando como apoderado judicial de **JOSE YESID MEDINA GUZMAN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de BOGOTÁ D.C.; Respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto, por que si bien mi cliente **JOSE YESID MEDINA GUZMAN**, acepto el pagare N. 00010200000066211 el día 2/28/2016 por el valor de \$ 7.437.581.00 a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S** como consta en el mismo este acto comercial surge sobre un préstamo de libranza y no es por la suma señalada por el demandante.

HECHO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe

HECHO TERCERO: Es cierto en cuanto a lo siguiente

- El señor **JOSE YESID MEDINA GUZMAN** en cuanto a la obligación suscritas en el pagare tiene una fecha de ser pagado el día 13/11/19

14/07/2021, 10:03 a. m.

casando en el pagare tiene una copia de ser pagado en el territorio
como se consta en el pagare.

17

HECHO CUARTO: Me opongo.

HECHO QUINTO: Es un comunicado, más no una afirmación o negación, por ende, me abstengo de pronunciarme sobre este punto

HECHO SEXTO: Es un comunicado, más no una afirmación o negación, por ende, me abstengo de pronunciarme sobre este punto

SEPTIMO: No es cierto, ya que mi apoderado siempre a tenido voluntad de pago y nunca a desconocido la obligación dineraria.

OCTAVO: Es cierta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la primera: me opongo, por que existe voluntad de pago y nuinca se a desconocido la obligaion.

literal a y b: si bien es cierta la opbliogacion dineraria, la parte actora ha desconocido la voluntad de pago y los acuerdos que se han sugerido.

Frente a la segunda: Me opongo.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

PROCESO Y COMPETENCIA

14/07/2021, 10:03 a. m.

10

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

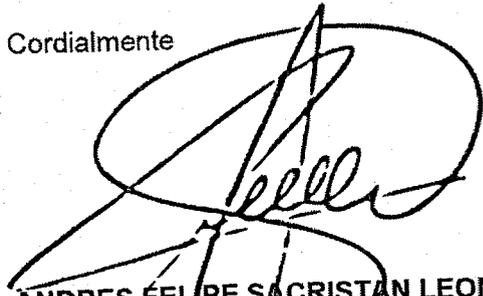
A EL DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
-Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLAS COOPENSIONADOS S
C recibe notificación en la carrera 10 N. 65 – 98 de la ciudad de BOGOTA D.C.
Correo electrónico: kostos@asficredito.com

AL DEMANDADO: JOSE YESID MEDINA GUZMAN recibe notificación en la

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:
ANDRES FELIPE SACRISTAN LEON recibe notificación en la carrera 26 D bis
A N. 33 – 78 SUR
Correo electrónico: sacristanabogados@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



ANDRES FELIPE SACRISTAN LEON
CC. 1.022.376.471
T.P 332378 del C.S. de la J.

14/07/2021, 10:03 a. m.

19

Contestacion de la demanda 11001-41-89-013-2019-01802

Andres felipe Sacristan Leon <sacristanabogados@gmail.com>

Mar 08/06/2021 10:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (705 KB)

Contestacion de demanda .pdf; CamScanner 05-20-2021 12.04.pdf;

Andres felipe Sacristan Leon <sacristanabogados@gmail.com>
para rematesoecmbta, servicioalusuariocmbta, Cco:outsourcingabogadossasAdjue, 27 may. 13:36 (hace 12 días)
jun
tos

Señor

JUEZ SIETE (13) PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.

Me permito radicar contestación de la demanda, proceso de REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA N. 11001-41-89-013-2019-01802 COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C." CONTRA JOSE YESID MEDINA GUZMAN

por lo cual me permito adjuntar

1. contestacion de demanda
2. Poder de representacion

Atentamente.

ANDRES FELIPE SACRISTAN LEON.

C.C. 1022376471 de Bogota D.C.

T.P. No. 332.378 del C. S. de la J.

CEL:3007742427

CORREO: sacristanabogados@gmail.com

14/07/2021, 9:52 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

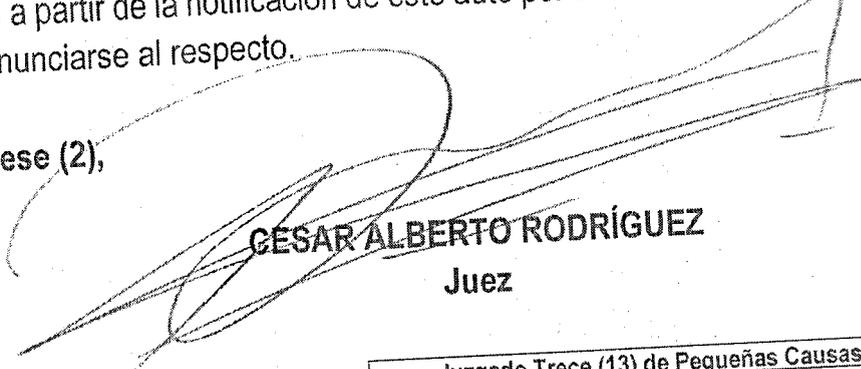
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1802

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente y desde el día 24 de mayo de 2021, al demandado **José Yesid Medina Guzmán** -ver acta de notificación personal a folio 15 del C. 1-, quien actuando por conducto de apoderado judicial y dentro de la oportunidad por ley concedida, contestó la demanda, pero sin proponer medio exceptivo alguno frente a las pretensiones de la misma -ver folios 16 a 19 *ibídem*-.

Reconózcasele personería al abogado **Andrés Felipe Sacristán León**, para que actúe como apoderado judicial del demandado arriba referido, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, de la contestación presentada por el gestor judicial del demandado arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

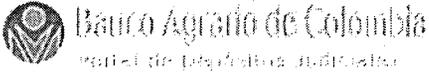
Notifíquese (2),


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	26/07/2021 11:52:07 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014189013 013	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	23/07/2021 04:21:44 PM
TBUIFRAG FIRMA	110012051013	PEQUE CAU Y COMP	JUDICIAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 01/07/2021 14:38:34
ELECTRONICA	MULT BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/07/2021 11:52:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79848459

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

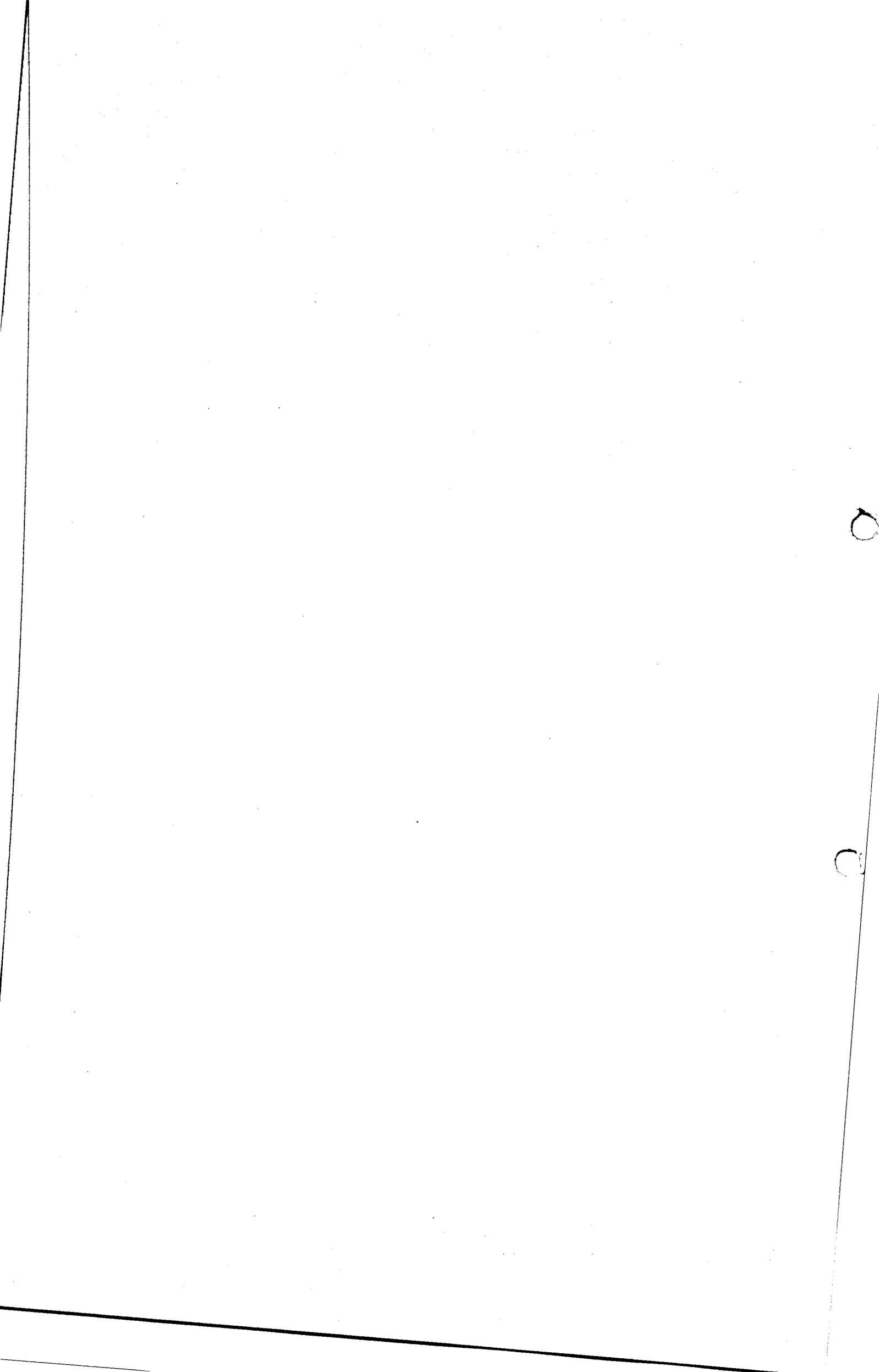
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



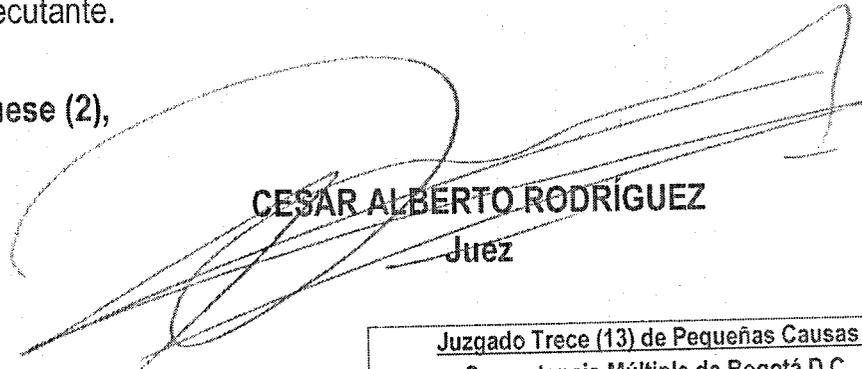
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1802**

La Consulta General de Títulos que precede, y que da cuenta que por cuenta de este proceso no existen dineros consignados con ocasión a las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

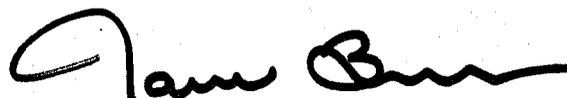
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01872** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **21 de julio de 2021** en los siguientes términos:

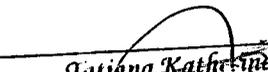
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.47 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES fl. 41 y 43	\$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$310.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costosa


Tatiana Kathrine Buitrago Páez
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1872

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 48 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
 Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01897** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **08 de junio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.46	\$600.000
NOTIFICACIONES fl. 37 y 40	\$ 19.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$619.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





SC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

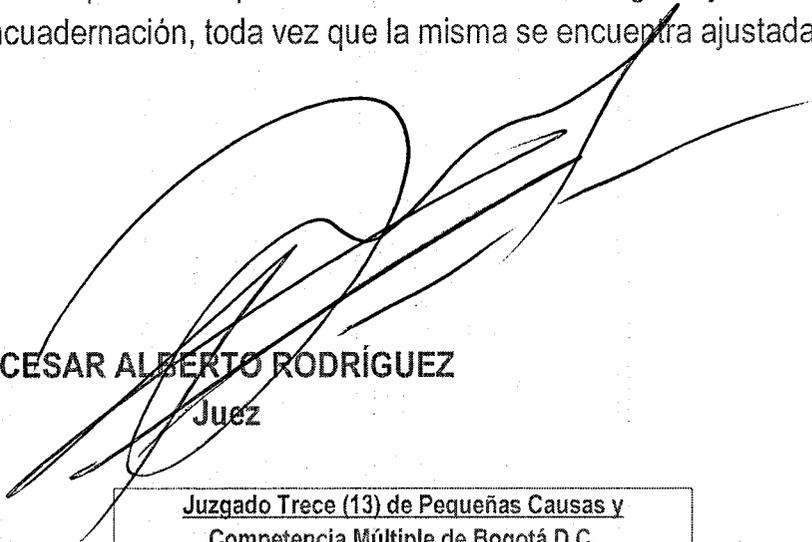
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1897

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaria de este Juzgado y visible a folio 49 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01898** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **09 de marzo de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.40 c1	\$150.000
NOTIFICACIONES fl. 24 y 33	\$ 32.300
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$182.300



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 20 AGO 2021

Con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

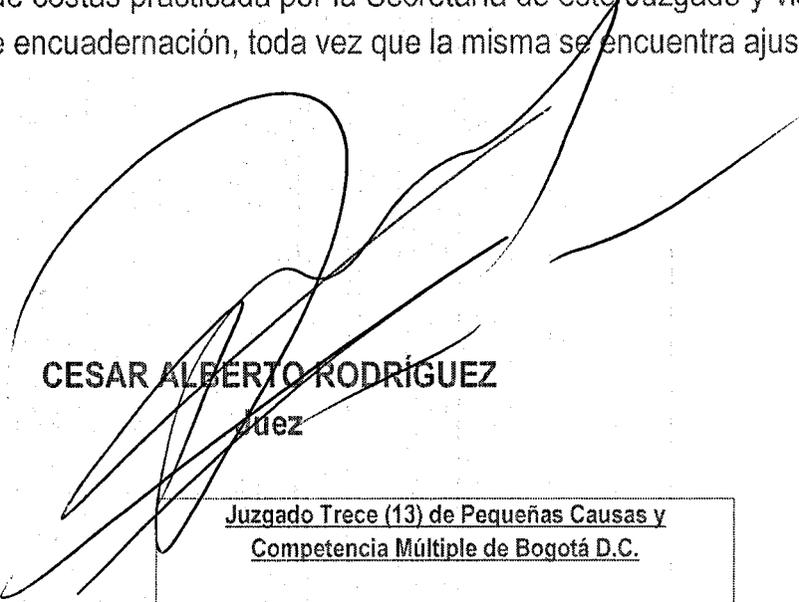
Código No. 110014189013

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1898

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 56 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

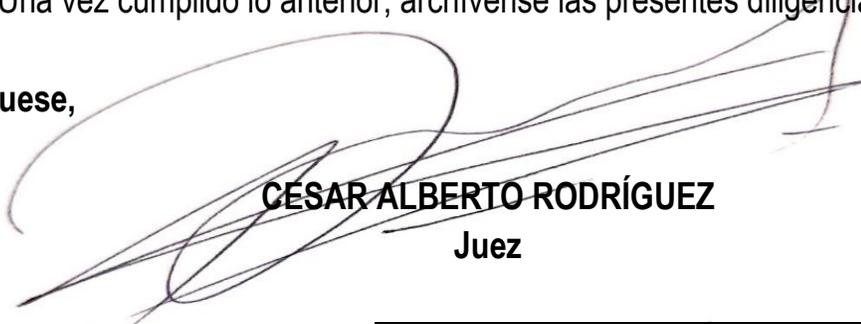
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0065

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el pasado 02 de agosto de 2021, impreso y agregado a folio 24 y 25 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de 2021.
Por anotación en Estado No. 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5195

50S2021EE10366

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 7 de julio de 2021

Señores
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Carrera 10 N. 19-65 Piso 11. Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-013-2020-00124

DE: CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO NIT. 830033852-1

CONTRA: DAVID EDUARDO NIETO MORA CC 1013672511, LADY TATIANA NIETO MORA CC 1026264575

SU OFICIO No. 1092
DE FECHA 28/09/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40214908 y Recibo de Caja No. 203683333-34

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registradora Principal

Turno Documento 2021-34283
Turno Certificado 2021-235155
Folios 7
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz

GDE-GC-FR-03 V.02
27-07-2018

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II. PP
Calle 45ª SUR No. 52C-71
TELEFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 10:18:54 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2021-34283 se calificaron las siguientes matriculas:

40214908

Nro Matricula: 40214908

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0012LRKC

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA FUCHA 10 SUR #24B-25
- 2) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # APARTAMENTO 201 TORRE B
- 3) CL 13 SUR 24B 24 TR B AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CALLE 13 S #24 G - 38 CONJUNTO SANTA ISABEL
- 5) CL 13 SUR 24G 38 TO B AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 24-06-2021 Radicacion: 2021-34283 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1092 DEL: 28-09-2020 JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR 2020-00124 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL ISABEL DEL RESTREPO

A: NIETO MORA DAVID EDUARDO

A: NIETO MORA LADY TATIANA

8,300,338,521
1,013,672,511
1,026,264,575
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente: Radicacion Electrónica

Fecha 25 de Junio de 2021 a las 10:18:54 AM

Funcionario Calificador ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625775144473565Nro Matricula: 50S-40214908

Página 1

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 07:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-05-1995 RADICACIÓN: 1995-32373 CON: ESCRITURA DE: 02-05-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0012LRKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1518 de fecha 02-05-95 en NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 201 TORRE B con area de 60.83 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A GARZON ANA ISABEL POR ESCRITURA 1377 DEL 09-03-94 NOTARIA 14 BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A GARZON LEON HECTOR IGNACIO POR ESCRITURA 1376 DEL 09-03-94 NOTARIA 19 BOGOTA.- ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A M.R.M. INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. POR ESCRITURA 4619 DEL 31-08-93 NOTARIA 25 BOGOTA LA CUAL REALIZO ENGLOBÉ POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-40164888 M.R.M. INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. ADQUIRIÓ LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE ASI: PARTE POR COMPRA A LA COMPAÑIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA, POR LA ESCRITURA N. 1098 DEL 17-07-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-40113874.- ESTA HUBO POR COMPRA SOCIEDAD CIENFUEGOS DEVELOPEMENT COMPANY S.A. POR LA ESCRITURA N. 2518 DEL 03-08-1959 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0020672.- Y OTRO LOTE LO ADQUIRIÓ POR COMPRA A DELGADILLO PARRA NOHEL, POR LA ESCRITURA N. 3825 DEL 16-11-1990 NOTARIA 38 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0938801.- ESTE HUBO POR COMPRA A PROVEEDORA BOGOTANA DE REPUESTOS LTDA. POR LA ESCRITURA N. 2515 DEL 17-08-1990 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A LA URBANA BARRIO RESTREPO POR LA ESCRITURA N. 4699 DEL 19-12-0985 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD HORTICULTURA POR LA ESCRITURA N. 2400 DEL 10-07-1953 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40071791.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

5) CL 13 SUR 24G 38 TO B AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 S #24 G - 38 CONJUNTO SANTA ISABEL

2) CL 13 SUR 24B 24 TR B AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

2) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # APARTAMENTO 201 TORRE B

1) AVENIDA FUCHA 10 SUR #24B-25

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 40161886

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1994 Radicación: 1994-92961

Doc: ESCRITURA 4067 del 28-11-1994 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA B.R.M INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-1995 Radicación: 1995-32373

Doc: ESCRITURA 1518 del 02-05-1995 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625775144473565Nro Matrícula: 50S-40214908

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 07:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDANIT# 8000344829X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1995 Radicación: 1995-92046

Doc: ESCRITURA 2000 del 06-06-1995 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTAVALE ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ADICION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA #1518 DEL 02-05-95, EN CUANTO CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-1996 Radicación: 1996-41299

Doc: ESCRITURA 1590 del 29-03-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTAVALE ACTO: \$35.745.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA

A: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413X

A: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-1996 Radicación: 1996-41299

Doc: ESCRITURA 1590 del 29-03-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTAVALE ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413X

DE: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-1996 Radicación: 1996-41299

Doc: ESCRITURA 1590 del 29-03-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTAVALE ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413X

A: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2003 Radicación: 2003-33102

Doc: ESCRITURA 2138 del 27-03-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.VALE ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H. EN CUANTO A ADECUARLO E INCORPORARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625775144473565Nro Matricula: 50S-40214908

Pagina 3

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 07:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-2005 Radicación: 2005-8193

Doc: OFICIO 3175 del 12-11-2004 JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUIT de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2002-425

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISANIT# 8600429455

A: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413X

A: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-12-2005 Radicación: 2005-100781

Doc: ESCRITURA 13093 del 09-12-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C LC 05-51170 DEL 27-10-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISANIT# 8600429455

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-2010 Radicación: 2010-121560

Doc: OFICIO 3448 del 02-12-2010 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A CISA S.A

A: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413X

A: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-01-2011 Radicación: 2011-5408

Doc: OFICIO 12271 del 12-01-2011 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625775144473565Nro Matricula: 50S-40214908

Pagina 4

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 07:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-53476

Doc: ESCRITURA 2884 del 13-04-2012 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS, ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA (NIT# 8000344929)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-53478

Doc: ESCRITURA 1130 del 29-05-2012 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413X

A: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51578038X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-53478

Doc: ESCRITURA 1130 del 29-05-2012 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$53,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413

DE: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038

A: NIETO MORA DAVID EDUARDO CC# 1013672511X

A: NIETO MORA LADY TATIANA CC# 1028284575X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-90936

Doc: ESCRITURA 2319 del 26-07-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$23,621,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAIS POR CESION ACREEDOR HIPOTECARIA CONCASA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotendepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210625775144473565Nro Matrícula: 50S-40214908
Pagina 5

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 07:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413

A: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-90937

Doc: ESCRITURA 2956 del 14-09-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

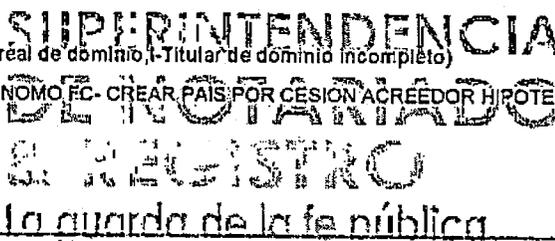
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC 2319 DE 26 DE JULIO DE 2012 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A CLAUSULA DE CANCELACION...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAIS POR CESION ACREEDOR HIPOTECARIA CONCASA

A: GOMEZ QUINTERO HERNAN CC# 79265413

A: MORENO CABALLERO FABIOLA DEL PILAR CC# 51579038



ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-57847

Doc: ESCRITURA 3007 del 07-09-2018 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A QUE SE INDICA EL NUMERO DE CEDULA DE UNO DE LOS INTERVIENIENTES DAVID EDUARDO NIETO MORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO MORA DAVID EDUARDO CC# 1013672511

DE: NIETO MORA LADY TATIANA CC# 1026264575

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-57847

Doc: ESCRITURA 3007 del 07-09-2018 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CONFORME A BOLETIN DE NOMENCLATURA QUE SE PROTOCOLIZA CON LA E.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO MORA DAVID EDUARDO CC# 1013672511

DE: NIETO MORA LADY TATIANA CC# 1026264575

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-57847

Doc: ESCRITURA 3007 del 07-09-2018 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO MORA DAVID EDUARDO CC# 1013672511

DE: NIETO MORA LADY TATIANA CC# 1026264575

A: JIMMY JALEYDER GARCIA CC# 79738581



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado, generado con el Pin No: 210625775144473565 Nro Matrícula: 50S-40214908
Pagina 6

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 07:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-06-2021 Radicación: 2021-34283

Doc: OFICIO 1092 del 28-09-2020 JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF : EJECUTIVO SINGULAR 2020-00124

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL ISABEL DEL RESTREPONIT# 8300338521

A: NIETO MORA DAVID EDUARDO CC# 1013672511X

A: NIETO MORA LADY TATIANA CC# 1026264575X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-101743 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-235155

FECHA: 25-06-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5195

50S2021EE10366

Al contestar ore este código

Bogotá D.C. 7 de julio de 2021

Señores
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Carrera 10 N. 19-65 Piso 11. Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-013-2020-00124

DE: CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO NIT. 830033852-1

CONTRA: DAVID EDUARDO NIETO MORA CC 1013672511, LADY TATIANA NIETO MORA CC 1026264575

SU OFICIO No. 1092
DE FECHA 28/09/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40214908 y Recibo de Caja No. 203683333-34

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registradora Principal

Turno Documento 2021-34283
Turno Certificado 2021-235155
Folios 7
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz

GDE - GC - FR - DS V.02
27-07-2018

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P
Calle 45ª SUR No. 520-71
TELEFONO 781246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supemotariado.gov.co>

← Responder ✓  Eliminar  No deseado Bloquear ...

EE10366 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogotá Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>          ...

Mié 21/07/2021 13:48
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

EE10366.pdf
258 KB 

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Responder | Reenviar

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 28 JUL 2021

Embargo registrado

Decretar sequestro

Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-00124

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur** al **Oficio N° 1092** del 28 de septiembre de 2020 –ver respuesta a folios 10 - 14 del C. 2-, en la que informan que han registrado la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40214908**.

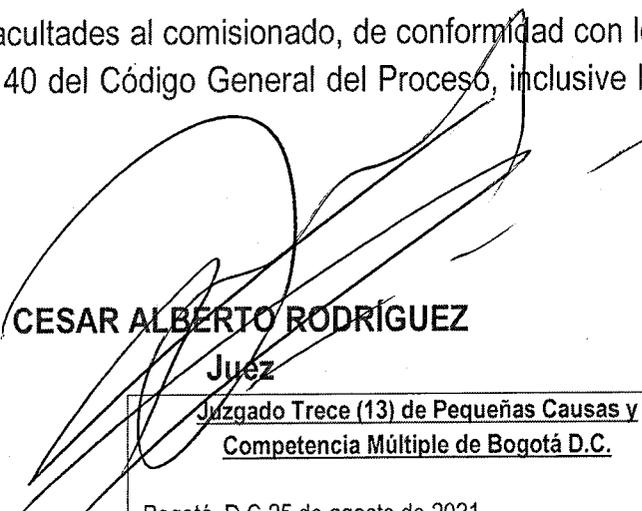
Así las cosas, y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

Decretar el secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 50S-40214908**.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021.

Por anotación en Estado No 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00231

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2021

Por anotación en Estado No **55** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0286

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, (visible a folios 28-44) de la presente encuadernación, donde allega notificación, este Despacho no la tendrá en cuenta conforme las razones que a continuación se exponen:

1. El Decreto 806 del 2020, en su artículo 8º dada la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, flexibilizó la forma en que las partes pueden ser notificadas. De esta manera, ya no es necesario remitir dos comunicaciones (citación y aviso) para notificar a la parte demandada conforme estaba señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **como que basta enviar únicamente el aviso a la dirección del correo electrónico de la parte a notificar,** (negrilla y subrayado fuera del texto.)

En el presente caso la parte actora solo remitió al demandado el traslado de la demanda, echando de menos el aviso que exige la norma citada en el párrafo anterior.

2. Aunado a lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del demandado, no se permite evidenciar la trazabilidad del envío, esto es, que no tenemos certeza que el correo electrónico al cual se remitió la notificación, fue recibido e incluso abierto para cumplir el fin de la notificación.

En consecuencia, se insta a la parte actora, a realizar la notificación, conforme las normas y lineamientos ya establecidos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021.

Por anotación en Estado No. ____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**